Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 23 Martes, 29 de enero de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

1294 Decreto n.º 10/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda. 3272

1295 Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 3274

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1296 Anuncio por el que se notifica a doña M.ª del Carmen Contreras Mellado la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS/DUE del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 3276

1297 Anuncio por el que se notifica a doña M.ª Teresa Guijarro Martínez la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS/DUE del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012 y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 3277

1298 Anuncio por el que se notifica a don Ernesto José Ríos Cano la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Odontólogos-Estomatólogos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 3278

1299 Anuncio por el que se notifica a doña María del Carmen Ruiz Jiménez la modificación, con carácter cautelar, de su puntuación en la bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos y en la Bolsa de Administrativos del Servicio Murciano de Salud, y se le concede un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. 3279

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1300 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la modificación de la denominación de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 y del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca. 3280

NPE: B-290113-23

Consejería de Sanidad y Política Social

1301 Convenio especifico de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Programa de Estabilización de Investigadores y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud. 3282

1302 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3291

1303 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 4 de agosto de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3296

1304 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3300

1305 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3304

1306 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012). 3309

1307 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 16 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3314

1308 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3319

1309 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012). 3324

1310 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3329

1311 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3334

1312 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 26 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3339

1313 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3344

Consejería de Sanidad y Política Social

1314 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 10 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012). 3349

1315 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 6 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012). 3354

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1316 Orden de 9 de diciembre de 2013 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se actualiza y amplía el Repertorio de Artesanía Regional. 3359

Consejería de Educación, Formación y Empleo

1317 Resolución de 18 de enero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Capel Vinos, S.A. 3363

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1318 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expediente sancionador de espectáculos públicos 49/2012. 3382

1319 Anuncio de la Secretaria General notificando propuesta de resolución de expediente sancionador de espectáculos públicos 124/2012. 3383

1320 Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador SCA/2011/073. 3384

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1321 Anuncio de formalización de contrato de adquisición de una sala radiológica telemandada con destino al servicio de radiología del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca". 3385

1322 Anuncio de formalización de contrato. Adquisición de dispositivos para equipos de tomografía axial computerizada multicorte. 3386

1323 Anuncio de formalización de contrato de adquisición de analizador automático de aminoácidos. 3387

1324 Anuncio por el que se notifica emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 354/12 interpuesto por D. Francisco Andrés Pérez Hernández ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia. 3388

1325 Anuncio de formalización de contrato para implantación del soporte del sistema de información económico-financiera y logística (SAP) del Servicio Murciano de Salud. 3389

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

1326 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica la Resolución de inicio de reintegro a la Asociación AMFUCC (Asociación de Minusválidos Físicos Unidos de Cartagena y Comarca). 3390

1327 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica la resolución de inicio de reintegro a la Asociación AMFUCC (Asociación de Minusválidos Físicos Unidos de Cartagena y Comarca). 3391

Consejería de Sanidad y Política Social

1328 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 3392

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1329 Notificación a interesado. 3393

1330 Notificación a interesado. 3394

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1331 Notificación a interesado. 3395

1332 Notificación de actos administrativos. 3396

1333 Notificación de actos administrativos. 3397

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1334 Notificación de resoluciones de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 3398

1335 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 3399

1336 Notificación del acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción. 3400

1337 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la' pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 3401

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1338 Recurso de suplicación 955/2012. 3402

1339 Recurso de suplicación 539/2011. 3403

De lo Social número Uno de Cartagena

1340 Ejecución de títulos judiciales 208/2012. 3404

De lo Social número Dos de Cartagena

1341 Ejecución de títulos judiciales 134/2012. 3406

1342 Procedimiento ordinario 90/2012. 3407

1343 Procedimiento ordinario 137/2012. 3408

De lo Social número Tres de Cartagena

1344 Despido/ceses en general 842/2012. 3409

1345 Procedimiento ordinario 663/2012. 3410

1346 Procedimiento ordinario 354/2012. 3411

1347 Procedimiento ordinario 442/2012. 3412

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1348 Despido/ceses en general 858/2012. 3413

1349 Despido objetivo individual 987/2012. 3415

1350 Despido objetivo individual 1.053/2012. 3417

1351 Despido/ceses en general 1.054/2012. 3419

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1352 Procedimiento ordinario 792/2011. 3421

1353 Procedimiento ordinario 799/2011. 3423

1354 Procedimiento ordinario 806/2011. 3425

1355 Procedimiento ordinario 809/2011. 3427

1356 Procedimiento ordinario 825/2011. 3429

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1357 Procedimiento ordinario 837/2012. 3431

1358 Procedimiento ordinario 798/2012. 3433

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1359 Despido/ceses en general 906/2012. 3435

1360 Despido/ceses en general 910/2012. 3437

1361 Despido/ceses en general 909/2012. 3439

1362 Despido objetivo individual 888/2012. 3441

1363 Procedimiento ordinario 269/2012. 3443

1364 Procedimiento ordinario 859/2012. 3445

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1365 Procedimiento ordinario 1.103/2012. 3447

1366 Procedimiento ordinario 1.103/2012. 3449

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1367 Procedimiento ordinario 12/2012. 3451

1368 Procedimiento ordinario 869/2011. 3453

1369 Procedimiento ordinario 1.074/2011. 3455

1370 Reclamación por seguridad social 15/2012. 3457

1371 Seguridad Social 22/2012. 3459

1372 Seguridad Social 101/2012. 3461

1373 Procedimiento ordinario 1.067/2011. 3463

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1374 Procedimiento de oficio autoridad laboral 32/2012. 3465

1375 Procedimiento ordinario 67/2012. 3467

1376 Procedimiento ordinario 887/2011. 3469

1377 Procedimiento ordinario 918/2011. 3471

1378 Procedimiento ordinario 1.012/2011. 3473

1379 Procedimiento ordinario 1.027/2011. 3475

1380 Despido/ceses en general 883/2012. 3477

1381 Procedimiento ordinario 67/2012. 3479

1382 Procedimiento ordinario 918/2011. 3481

1383 Procedimiento ordinario 1.012/2011. 3483

1384 Procedimiento ordinario 1.027/2011. 3485

1385 Procedimiento ordinario 887/2011. 3487

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1386 Despido objetivo individual 815/2012. 3489

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1387 Ejecución de títulos judiciales 218/2012. 3490

1388 Ejecución de títulos judiciales 164/2012. 3493

1389 Ejecución de títulos judiciales 169/2012. 3496

1390 Ejecución de títulos judiciales 269/2012. 3499

1391 Ejecución de títulos judiciales 342/2012. 3502

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1392 Ejecución de títulos judiciales 403/2012. 3505
1393 Ejecución de títulos judiciales 388/2012. 3507
1394 Ejecución de títulos judiciales 378/2012. 3510
1395 Ejecución de títulos judiciales 237/2009. 3513
1396 Ejecución de títulos judiciales 196/2012. 3515
1397 Ejecución de títulos judiciales 239/2012. 3518

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1398 Ejecución de títulos judiciales 315/2012. 3521
1399 Ejecución de títulos judiciales 35/2012. 3524
1400 Ejecución de títulos judiciales 151/2012. 3527

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1401 Ejecución de títulos judiciales 323/2011. 3532
1402 Ejecución de títulos judiciales 310/2012. 3535
1403 Ejecución de títulos judiciales 312/2012. 3538
1404 Ejecución de títulos judiciales 297/2012. 3541
1405 Ejecución de títulos judiciales 265/2012. 3544
1406 Ejecución de títulos judiciales 304/2012. 3547
1407 Ejecución de títulos judiciales 124/2012. 3550
1408 Ejecución de títulos judiciales 155/2012. 3553
1409 Ejecución de títulos judiciales 195/2012. 3556
1410 Ejecución de títulos judiciales 304/2012. 3559
1411 Ejecución de títulos judiciales 78/2012. 3562

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1412 Ejecución de títulos judiciales 262/2012. 3565
1413 Ejecución de títulos judiciales 126/2012. 3568
1414 Ejecución de títulos judiciales 157/2012. 3572
1415 Ejecución de títulos judiciales 194/2012. 3577
1416 Ejecución de títulos judiciales 194/2012. 3580

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1417 Ejecución de titulos judiciales 199/2012. 3583
1418 Ejecución de titulos judiciales 195/2012. 3586

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1419 Ejecución de títulos judiciales 165/2012. 3589
1420 Ejecución de títulos judiciales 232/2012. 3592

BORM

IV. Administración Local

Alcantarilla

1421 Anuncio para la licitación de gestión de servicios. Gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario, servicio de colaboración y formulación de denuncias dentro del área de estacionamiento regulado, suministro y mantenimiento de equipos, dispositivos y software para la formulación de denuncias en Alcantarilla (Murcia). 3595

1422 Exposición al público del padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA correspondiente al 5.º bimestre de 2012. 3597

1423 Anuncio de formalización del contrato de servicios de colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla. 3598

Alhama de Murcia

1424 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2012. 3599

1425 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al 4.º trimestre de 2012. 3600

Blanca

1426 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación, junto con la Plantilla de Personal y la relación de Puestos de Trabajo. 3601

Bullas

1427 Exposición al público del padrón de agua potable, alcantarillado, depuración y recogida de basuras, perteneciente al 4.º trimestre de 2012. 3608

Campos del Río

1428 Exposición pública del padrón de agua potable y saneamiento, cuarto trimestre de 2012. 3609

Las Torres de Cotillas

1429 Anuncio de licitación del contrato. "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y agua caliente en colegios públicos de Las Torres de Cotillas". 3610

Mazarrón

1430 Exposición al público de la Cuenta General de 2011. 3612

Molina de Segura

1431 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2013. 3613

1432 Aprobación inicial de la Modificación no estructural n.º 33 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. 3614

Murcia

1433 Aprobación del texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en parcela RX1.1 en la U.A. I del Plan Parcial del Sector ZB-Gp2, Guadalupe. 3615

1434 Notificación a interesados. 3616

Santomera

1435 Notificación a interesados. 3617

Ulea

1436 Aprobación definitiva de la modificación de tarifas de agua 2013. 3619

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

1294 Decreto n.º 10/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 18/2012, de 10 de febrero, estableció los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, como consecuencia de una política de disminución de cargos públicos coherente con las medidas de reducción del gasto público, así como de una mejor distribución de la estructura interna del Departamento, con el objetivo de obtener una mayor eficacia en la gestión de competencias.

Avanzando en esa línea de agrupación de competencias que redunden en una mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos, la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cuyo objetivo principal es establecer una gestión integral en materia tributaria, suprimiendo la Dirección General de Tributos y la Agencia Regional de Recaudación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar el Decreto 18/2012, de 10 de febrero, para adaptarlo a la nueva realidad.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 27/2011, de 28 de junio, y conforme a lo establecido en el artículo 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de enero de 2013

Dispongo

Artículo único

Se suprime el artículo siete, se modifican el artículo segundo, y el artículo décimo pasa a denominarse artículo noveno, del Decreto 18/2012, de 10 de febrero, por el que establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda que quedan redactados del siguiente modo,

"Artículo 2.º

Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

Secretaría General.

- Vicesecretaría.

Intervención General, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General.

- Viceintervención General, con rango de Subdirección General.

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

- Subdirección General de Eficacia y Eficiencia en la Gestión Presupuestaria.

Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones

- Subdirección General de Patrimonio.

Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos.

6) Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

- Subdirección General de Empleo Público, Relaciones Colectivas y Calidad de los Servicios

- Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General

Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Entidad Pública Empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero determinará el órgano que asume sus funciones, de entre los restantes.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Dado en Murcia, a 25 de enero de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

1295 Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Por Decreto 148/2011, de 8 de julio, modificado por Decreto 228/2011, de 15 de julio, se establecieron los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, atribuyendo a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la competencia de planificación educativa y escolarización, a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la competencia de creación y autorización de centros docentes y a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas todas las competencias en materia de formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial.

Por otro lado, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas ha asumido nuevas competencias en relación a la autorización de determinados centros integrados de formación profesional en virtud del Decreto n.º 73/2012, de 25 de mayo, por el que se establece el Régimen Jurídico de la autorización como Centros Integrados, de Centros de Formación Profesional Privados y Públicos no dependientes de la Administración Regional.

Por razones organizativas y de eficacia en la gestión administrativa, se considera conveniente clarificar la distribución de las citadas competencias entre los tres centros directivos mencionados, para lo que resulta preciso modificar el Decreto 148/2011, de 8 de julio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Educación, Formación y Empleo, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, (Decreto n.º 27/2011, de 28 de junio, BORM de 7 de julio) y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de enero de 2013,

Dispongo

Artículo primero

Se modifica el artículo quinto del Decreto 148/2011, de 8 de julio, en la redacción dada por el Decreto 228/2011, de 15 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas asume todas las competencias del Departamento en materia de formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial, incluida la planificación educativa y escolarización en relación con las

mismas; a excepción de la creación, autorización y registro de centros docentes y de la ejecución de infraestructuras educativas. Si bien, es competente en relación con la autorización de los centros integrados de formación profesional privados o públicos no dependientes de la Administración Regional.

Asimismo, asume las competencias en materia de cualificaciones profesionales y su reconocimiento a los trabajadores."

Artículo segundo

Se modifica el artículo sexto del Decreto 148/2011, de 8 de julio, en la redacción dada por el Decreto 228/2011, de 15 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

"La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa asume las competencias del Departamento en materia de ordenación académica no universitaria; programas educativos; atención a la diversidad; convivencia en los centros docentes y planificación educativa y escolarización en relación en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, a excepción de la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de ratio presentadas por los centros docentes privados concertados en los procesos de escolarización de dichas enseñanzas."

Artículo tercero

Se modifica el artículo séptimo del Decreto 148/2011, de 8 de julio, en la redacción dada por el Decreto 228/2011, de 15 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa asume las competencias del Departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de centros docentes, excepto la autorización de los centros integrados de formación profesional privados o públicos no dependientes de la Administración Regional; conciertos educativos, incluida la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de ratio presentadas por los centros docentes privados concertados en los procesos de escolarización; así como todo lo relativo a promoción educativa y servicios complementarios."

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 25 de enero de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1296 Anuncio por el que se notifica a doña M.ª del Carmen Contreras Mellado la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS/DUE del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.ª M.ª del Carmen Contreras Mellado, DNI 74642775R, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Pinos Genil (Granda), que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado A2 del baremo de méritos En el que se incluye la valoración de los Premio Extraordinario Fin de Carrera o de Honor en la titulación requerida para al puesto", y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central, s/n, Edif. Habitamia de Murcia (tlf. de información 968 288167), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1297 Anuncio por el que se notifica a doña M.ª Teresa Guijarro Martínez la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS/DUE del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012 y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.ª M.ª Teresa Guijarro Martínez, DNI 484989917j, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Madrid, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado A6 del baremo de méritos "Por cada ponencia o comunicación presentada en congresos o reuniones científicas…", y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central, s/n, Edif. Habitamia de Murcia (tlf. de información 968 288167), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1298 Anuncio por el que se notifica a don Ernesto José Ríos Cano la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de Odontólogos-Estomatólogos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D. Ernesto José Ríos Cano, DNI 34831403L, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Murcia, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado B1 del baremo de méritos "Servicios prestados para la Administración Pública en la misma categoría" y el apartado B2 "Servicios prestados en el sector privado" y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central, s/n, Edif. Habitamia de Murcia (tlf. de información 968 288161), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1299 Anuncio por el que se notifica a doña María del Carmen Ruiz Jiménez la modificación, con carácter cautelar, de su puntuación en la bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos y en la Bolsa de Administrativos del Servicio Murciano de Salud, y se le concede un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.ª María del Carmen Ruiz Jiménez, DNI 52800880X, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Sangonera la Seca, que con carácter cautelar se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado B1 del baremo de méritos "Servicios prestados en el sector público" en la bolsa de Auxiliares Administrativos y en el apartado B3 "Servicios Prestados en otras categorías en la Administración" en la Bolsa de Trabajo de Administrativo, y se le concede un plazo de diez días hábiles para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente comunicación de trámite de audiencia obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central, s/n, Edif. Habitamia de Murcia, (tfno. de información 968 288158) donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 17 de enero de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

1300 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la modificación de la denominación de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 y del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.

En la gestión de las urgencias extrahospitalarias y las emergencias de la Región de Murcia, existían diferentes modelos organizativos, dependencias administrativas, planes funcionales, así como diferentes sistemas de información no interrelacionados entre sí, por lo que los dispositivos asistenciales disponibles estaban diseñados basándose en la existencia de una distinción fácilmente identificable a nivel teórico, pero bastante difusa a nivel real que, en algún caso, generaba ciertas disfunciones que podían terminar afectando a la calidad de la atención en las urgencias.

Así, para garantizar la continuidad y la calidad asistencial se optó por un nuevo modelo que unificara bajo un mismo bando director las urgencias extrahospitalarias y las emergencias, con el objetivo de asegurar de una manera ágil, eficiente, efectiva, y con la calidad debida, la asistencia sanitaria urgente y emergente de los ciudadanos.

El paulatino proceso de incorporación a la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de todos los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), que estaban adscritos a las distintas Áreas de Salud de la Región, finalizó el 31 de octubre de 2012, fecha desde la cual la gestión íntegra de los servicios de urgencias de atención primaria depende funcionalmente de esa Gerencia del 061.

Producida dicha incorporación, y dado que la actual denominación no recoge las nuevas funciones que se van a realizar, la propia Gerencia del 061 solicitó un cambio de denominación que las recogiera.

Asimismo, las peculiares características docentes (tanto a nivel pre y postgrado), asistenciales y especialmente investigadoras que tiene el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca y que recientemente adquieren todo su soporte por la creación y ubicación del Instituto Murciano de Investigación Biomédica (IMIB), dentro del Hospital y vinculado directamente al mismo, justifican que desde la Gerencia del Hospital se haya solicitado un cambio de denominación para adaptarla a esa realidad.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 8 apartado 1.b) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 19 de diciembre de 2012,

por el que se aprueba la modificación de la denominación de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 y del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, y que se inserta como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 17 de enero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

Anexo

"Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2012 por el que se aprueba la modificación de la denominación de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 y del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca"

Primero.- Modificar la denominación de la "Gerencia de Emergencias Sanitarias 061" por la de " Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia".

Segundo.- Modificar la denominación del "Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca" por el de "Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca".

Tercero.- La referida modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1301 Convenio especifico de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Programa de Estabilización de Investigadores y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Visto el convenio específico de colaboración con el Instituto Carlos III para la estabilización e intensificación de investigadores año 2012.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio específico de colaboración con el Instituto Carlos III para la estabilización e intensificación de investigadores año 2012.

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Programa de Estabilización de Investigadores y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud

En Madrid, 26 de diciembre de 2012.

Intervienen

De una parte, el Sr. D. Joaquín Roberto Arenas Barbero, como Director del Instituto de Salud Carlos III, CIF Q2827015E, Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, nombrado por Real Decreto 409/2012, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo, 246/2009, de 27 de febrero, 1672/2009, de 6 de noviembre y 200/2012, de 23 de enero.

De otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su nombre y representación la Consejera de Sanidad y Política Social, Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, según nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, en el uso de las facultades propias de su cargo, y autorizada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 21 de diciembre de 2012.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio y, por este motivo,

Exponen

1. Que le corresponde al Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

2. Que el Título VIII de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, sobre la promoción y la coordinación de la investigación biomédica en el Sistema Nacional de Salud, establece que en la Iniciativa sectorial de Investigación en Salud integrada en el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las Comunidades Autónomas para el establecimiento de las áreas prioritarias, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a los objetivos de mejora en los servicios sanitarios y de salud pública.

3. Que el artículo 83 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, establece en su apartado segundo que: "El Instituto de Salud Carlos III contribuirá a la vertebración de la Investigación en el Sistema Nacional de Salud en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y fomentará y coordinará la investigación en biomedicina mediante la realización de investigación básica aplicada, el impulso de la investigación epidemiológica y en salud pública, acreditación y prospectiva científica y técnica, control sanitario, asesoramiento científico-técnico y formación y educación sanitaria en biomedicina"

4. Que el artículo 47.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece que el Instituto de Salud Carlos III, es un Organismo Público de Investigación que realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica, además de las atribuidas por la propia Ley y por sus normas de creación y funcionamiento.

5. Que en cumplimiento del artículo 44.2 de la Constitución, los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

6. Que el Plan Nacional de I+D+I, contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Convenios de carácter voluntario.

7. Que el artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir Convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo, para la realización conjunta de actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.

8. Que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, promover la investigación en virtud de las competencias que en dicha materia le confiere el artículo 10.15 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, sin perjuicio de lo que dispone la Constitución Española en el artículo 149, apartado 1, punto 15.

9. Que por Resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III, se ha establecido el Programa de Estabilización de Investigadores

y de Técnicos de Apoyo a la Investigación y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud (en adelante Programa I3SNS), en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la III Conferencia de Presidentes celebrada el 11 de enero de 2007.

10. Que el Programa I3SNS tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Fomentar la incorporación estable de los investigadores de las instituciones del Sistema Nacional de Salud contratados a través del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 (Contratos de Investigadores del Instituto de Salud Carlos III).

b) Promover la intensificación de la actividad investigadora del personal asistencial de las instituciones del Sistema Nacional de Salud que realiza actividad asistencial, contribuyendo así a incrementar el número y la calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

11. Que para la consecución de estos objetivos, el Programa se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas a las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud mediante líneas de actuación complementarias, entre las que estarán la línea de incorporación estable de investigadores y la línea de intensificación.

12. Que para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá designar a entidades públicas o privadas de su ámbito territorial.

Por todo ello, previo informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y previa autorización de la Subdirección General de Cooperación Autonómica, ambas partes, al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Resolución de fecha 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre las partes concretando las actuaciones para el desarrollo del Programa I3SNS, al que se refiere la Resolución de 2 de marzo de 2007, por la que se establece el Programa de Estabilización de Investigadores y de Técnicos de Apoyo a la Investigación y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud (BOE 23 de marzo de 2007).

Segunda. Descripción de las actuaciones.

Las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

1. Línea de incorporación estable de investigadores.

Contratar de forma estable a los investigadores del Sistema Nacional de Salud del Programa de RRHH y Difusión de la Investigación del ISCIII que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el punto séptimo 1. de la Resolución de 2 de marzo de 2007, por la que se establece el Programa I3SNS (BOE de 23 de marzo de 2007), con arreglo a los siguientes términos:

a) Cada contrato derivado de la línea de incorporación estable de investigadores tendrá unos costes salariales no inferiores a 52.000, 46.000 y 40.000 euros brutos anuales, incluyendo en esta cuantía las cuotas patronales de la Seguridad Social, según se trate, respectivamente, de contratos para investigadores del nivel especificado en los puntos 2. a), 2. b) o 2. c) del artículo séptimo de la Resolución de 2 de marzo de 2007, antes citada.

b) El Instituto de Salud Carlos III aportará por cada contrato estable de investigadores una ayuda de 20.000 euros para el primer año, 16.000 euros para el segundo, 12.000 euros para el tercero, 8.000 euros para el cuarto y 4.000 euros para el quinto. La ayuda para el cuarto y quinto año del contrato se transferirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el mismo ejercicio presupuestario de acuerdo con lo estipulado. Asimismo, abonará mientras dure la cofinanciación del Programa, el 100% de la diferencia desde 40.000 euros hasta los 52.000 y 46.000 euros que puedan corresponder a los contratos suscritos con los candidatos de los niveles 2. a) y 2. b) antes citados.

c) Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, la cantidad que, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) anterior resulte procedente, podrá ser mejorada por la Consejería de Salud que asumirá en su totalidad esta mejora y las actualizaciones que, en su caso, se produzcan respecto a esta cuantía durante toda la vigencia del convenio.

d) La parte financiada por el ISCIII podrá ser actualizada conforme al porcentaje de aumento o de reducción que se aplique cada año al personal funcionario y/o estatutario en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Línea de intensificación.

Las aportaciones económicas que se efectúen por parte del Instituto de Salud Carlos III se destinarán a la contratación y retribuciones del personal que asuma la labor asistencial correspondiente a los profesionales que se concentren en la investigación.

Se establece una aportación de 30.000 euros para el personal facultativo y de 15.000 euros para el personal de enfermería por cada investigador o investigadora que tenga dedicación intensiva, lo que corresponde a una liberación del 50% de su tiempo asistencial.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionará el espacio físico, así como las infraestructuras científicas, tecnológicas y de gestión que sean necesarias para la mejor consecución de los fines científicos del investigador con dedicación intensiva. Asimismo, se compromete a la gestión económica de los contratos del personal que asuma la labor asistencial, referidos con anterioridad, así como la colaboración con el Instituto de Salud Carlos III en el seguimiento y control de los mismos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere el compromiso de realizar las modificaciones normativas que les permitan:

a) Establecer un sistema de vinculación estable de carácter laboral para los investigadores que se dedican a tiempo completo a la investigación en las instituciones de tal carácter dentro del Sistema Nacional de Salud.

b) Promover la figura del personal asistencial-investigador en el Sistema Nacional de Salud, contemplando las siguientes acciones: 1) Ponderar, en al menos un 20% los méritos de investigación a los efectos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal

estatutario de los Servicios de Salud, referente al baremo de acceso a las plazas del Sistema Nacional de Salud; 2) Considerar el programa de formación en investigación para profesionales sanitarios que hayan finalizado la Formación Sanitaria Especializada como tiempo trabajado a los efectos de experiencia profesional, que compute en el baremo de acceso a plazas del Sistema Nacional de Salud y 3) Conferir en el baremo de méritos de provisión de plazas una puntuación adicional de 2 puntos al programa de formación en investigación para profesionales sanitarios que haya finalizado la Formación Sanitaria Especializada.

Las cantidades y el destino de los fondos se consignarán en una Memoria anual que, una vez aprobada por el ISCIII, determinará la transferencia del crédito correspondiente a la Comunidad autónoma.

La Comunidad Autónoma o la entidad por ella designada para el desarrollo de todas o alguna de las actividades contempladas en el presente convenio deberá comunicar, de manera fehaciente, a los candidatos que resulten seleccionados, la concesión de estas ayudas en los términos que se establecen en las memorias correspondientes durante todos los años de vigencia del presente convenio.

Tercera. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.

1. De acuerdo a lo establecido en el apartado decimotercero de la Resolución de 2 de marzo de 2007, se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación integrada por:

En representación del Instituto de Salud Carlos III:

El Director del Instituto de Salud Carlos III, o persona que le sustituya, que ostentará la presidencia.

El Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación, o persona que le sustituya.

Un funcionario del Instituto de Salud Carlos III, que será nombrado por el Director del mismo, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería Sanidad y Política Social, o persona en quién delegue.

- El Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, o persona en quién delegue.

- El Jefe del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, o persona en quién delegue.

2. A dicha Comisión le corresponderán, las siguientes funciones conforme a lo señalado en el punto decimotercero 2. de la Resolución de 2 de marzo de 2007:

a) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en los respectivos Convenios de colaboración, para la mejor coordinación entre las entidades participantes.

b) Resolver las dudas de interpretación y las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Programa.

c) Aprobar un informe anual de seguimiento y evaluación del Programa.

d) La coordinación de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

e) Las restantes funciones que les atribuya la normativa vigente o que les sean encomendadas por la Subdirección General de Fomento y Evaluación de la Investigación.

3. La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes. Cuando no sea posible reunir a la Comisión, las decisiones podrán ser adoptadas, mediante alguna de las fórmulas siguientes:

a) En reuniones vía teleconferencia o videoconferencia.

b) Sin votación, si existe consentimiento firmado.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso y, cuando este no sea posible, por mayoría simple, disponiendo el Presidente de voto de calidad. De todas las sesiones celebradas se levantará acta.

Cuarta. Aportaciones económicas.

1. El Instituto de Salud Carlos III aportará a la Comunidad Autónoma las cantidades que procedan de acuerdo con lo estipulado para la financiación del Programa I3SNS con cargo a la aplicación presupuestaria 27.205.465A.452, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, transfiriendo a la cuenta que la misma designe la cantidad máxima de 60.000 euros, relativa al ejercicio 2012. Esta cantidad quedará determinada de acuerdo a la evaluación que efectúe la Comisión Técnica de Evaluación y a la propuesta definitiva de la Comunidad Autónoma.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la financiación que le corresponda, con cargo a sus propios programas de gasto, para el desarrollo del Programa I3SNS. No obstante, al no existir candidatos en la línea de estabilización para esta anualidad, no hay cofinanciación.

Quinta. Ámbitos de investigación prioritarios.

Los ámbitos de investigación prioritarios se determinarán por la Comisión de Evaluación y Seguimiento para cada investigador de la línea de incorporación estable y de intensificación, de acuerdo con el Plan Nacional de I+D+I vigente y los objetivos de política científica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta. Procedimiento de evaluación y selección.

1. Línea de incorporación estable de investigadores:

a) Los candidatos elegibles deberán estar en posesión del grado de doctor y encontrarse en el último año o haber finalizado el programa de investigadores contratados del Sistema Nacional de Salud.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propondrá al Instituto de Salud Carlos III en primera instancia, las candidaturas de los investigadores especificando la línea de investigación y la Institución donde van a realizar su trabajo.

c) La evaluación se realizará por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III, de acuerdo a requisitos de excelencia en su trayectoria científica. A las reuniones de la Comisión podrá incorporarse un experto designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los resultados de la evaluación serán trasladados a la Comunidad Autónoma, que propondrá con carácter definitivo a la vista de dicha evaluación,

los candidatos seleccionables y el nivel que les pueda corresponder en función de su trayectoria científica, en los términos establecidos en el apartado séptimo, punto 2 de la Resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III.

e) Los candidatos seleccionados que se incorporen al Programa regulado mediante la resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III, deberán ser contratados de manera indefinida siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la entidad por ella designada para el desarrollo de todas o alguna de las actividades contempladas en el presente convenio o por cualquier otra entidad gestora de la Investigación vinculada a los centros del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Instituto de Salud Carlos III cofinanciará su contrato según lo especificado en la cláusula segunda apartado 1.

2. Línea de Intensificación:

a) Los candidatos elegibles deberán ser personal asistencial con trayectoria científica acreditada.

b) En el caso del personal facultativo deberán ser investigadores principales de proyectos de investigación activos financiados por el Plan Nacional de I+D+I, directores científicos de los CIBER o coordinadores de las RETICS, y poseer producción científica en biomedicina acreditada

c) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propondrá en primera instancia al Instituto de Salud Carlos III, las candidaturas de los investigadores especificando la línea de investigación y la Institución Sanitaria donde va a realizar su trabajo.

d) La evaluación se realizará por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III de acuerdo a requisitos de excelencia en su trayectoria científica.

e) Los resultados de la evaluación se trasladarán a la Comunidad Autónoma que propondrá con carácter definitivo, en función de dicha evaluación, los candidatos seleccionables.

f) Los candidatos seleccionados dedicarán el 50% de su horario a la investigación. Su actividad asistencial será cubierta por un profesional contratado según lo especificado en la cláusula segunda apartado 2.

Séptima. Seguimiento y justificación económica de las ayudas concedidas.

1. La Comisión de Seguimiento será la encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del programa conforme a las funciones que se le confieren en el apartado decimotercero de la Resolución de 2 de marzo de 2007 y en la cláusula tercera de este Convenio.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentará al Instituto de Salud Carlos III, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación de que la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa detallados en la cláusula segunda de este Convenio.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Instituciones beneficiarias de las ayudas del Programa y, cuando proceda, ponerlas a disposición del Instituto de Salud

Carlos III y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Octava. Titularidad de los estudios.

1. Las publicaciones que se deriven del desarrollo de este convenio deben explicitar el origen de la financiación. La utilización y difusión de otros resultados de la investigación diferentes a las publicaciones científicas se hará de común acuerdo entre las partes.

2. En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su titularidad, gestión y explotación pertenecerá a la entidad con la que se establezca la relación contractual.

Novena. Vigencia y resolución.

1. El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta la extinción de las obligaciones contempladas en la cláusula segunda de este Convenio.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además del término del plazo:

a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquiera que sea la razón. Si se detectara dicho incumplimiento, será notificado a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo, con copia a la Comisión de Seguimiento. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá ser regularizada o en su caso la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento.

b) El mutuo acuerdo escrito de las partes, de manera que quedarán cancelados los compromisos establecidos en el presente Convenio, en las condiciones que ambas partes estipulen.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

Décima. Naturaleza y régimen jurídico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la misma. El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo, que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en este Convenio, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Convenio, rigiéndose por sus propias estipulaciones, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. El presente Convenio queda sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por triplicado, y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas.

El Director del Instituto de Salud Carlos III, Joaquín Roberto Arenas Barbero.—La Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Ángeles Palacios Sánchez.

Convenio específico de colaboración entre la Administración General del estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el programa de el programa de estabilización de investigadores y de intensificación de la actividad investigadora en el sistema nacional de salud

En Madrid, 26 de diciembre de 2012.

MEMORIA CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2013

(Primera Anualidad Convenio SIVI 1228/12)

El Instituto de Salud Carlos III aportará a la Comunidad Autónoma las cantidades que procedan de acuerdo con lo estipulado para la financiación del Programa I3SNS con cargo a la aplicación presupuestaria 27.205.465A.452, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, transfiriendo a la cuenta que la misma designe la cantidad máxima de 60.000 euros relativa al ejercicio 2012. Esta cantidad, de acuerdo a la propuesta que efectúa la Comisión de Seguimiento y Evaluación según lo establecido en la Cláusula tercera corresponde a:

Línea de incorporación estable de investigadores

No existen candidatos para esta línea en este año

Línea de intensificación.

EXPEDIENTE	INVESTIGADOR	CENTRO	IMPORTE ISCIII
INT12/060	RIVERA POZO, JOSÉ	CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN	30.000
INT12/061	ROLDÁN SCHILLING, VANESA	HOSPITAL UNIVERSITARIO MORALES MESEGUER	30.000
		TOTAL	**60.000 €**

El Director del Instituto de Salud Carlos III, Joaquín Roberto Arenas Barbero.—La Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Ángeles Palacios Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1302 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, la Sra. Dña. M.ª Antonia Conesa Legaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo, con C.I.F. nº P3002100-J, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 19 de octubre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Fuente Álamo dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 40548, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 19 de octubre de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento tres mil seiscientos sesenta y siete (103.667,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40548, código de subproyecto 040548120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

· El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (34.556,00) Euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siete mil ochocientos cuarenta y un (7.841,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40548, código de subproyecto 040548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, dos mil seiscientos catorce (2.614,00) Euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cinco mil doscientos cinco (5.205,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01,

código de proyecto nominativo 40548, código de subproyecto 040548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, mil setecientos treinta y cinco (1.735,00) Euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, diez mil trescientos treinta y ocho (10.338,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40548, código de subproyecto 040548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3.446,00) Euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 40548, Código de Subproyecto 040548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) Euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 727 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 19 de octubre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 19 de octubre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, la Alcaldesa-Presidenta, M.ª Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1303 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 4 de agosto de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 4 de agosto de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 4 de agosto de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 4 de agosto de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, Sr. D. Enrique Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla, con C.I.F. n.º P3002200-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 4 de agosto de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Jumilla dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 36924, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Jumilla, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 4 de agosto de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento cuarenta y siete mil quinientos veintinueve (147.529,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36924, código de subproyecto 036924120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

· El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, cuarenta y nueve mil ciento setenta y siete (49.177,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veinticinco mil trescientos treinta y ocho (25.338,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36924, código de subproyecto 036924120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis (8.446,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nueve mil veinte (9.020,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36924, código de subproyecto 036924120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, tres mil siete (3.007,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento dieciesiete (26.117,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36924, código de subproyecto 036924120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 36924, Código de Subproyecto 036924120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 2.349 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 4 de agosto de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 4 de agosto de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Jumilla, el Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1304 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Francisco Martín Bernabé Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, con C.I.F. n.º P3004100-H, en virtud de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 18 de octubre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de La Unión dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 40549, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de La Unión, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 18 de octubre de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento veintidós mil ochocientos dieciseis (122.816,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40549, código de subproyecto 040549120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio y refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia.

El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, cuarenta mil novecientos treinta y nueve (40.939,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nueve mil seiscientos veintiséis (9.626,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40549, código de subproyecto 040549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, tres mil doscientos nueve (3.209,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuatro mil novecientos noventa y seis (4.996,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria

12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40549, código de subproyecto 040549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, mil seiscientos sesenta y cinco (1.665,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, doce mil novecientos catorce (12.914,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 40549, código de subproyecto 040549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, cuatro mil trescientos cinco (4.305,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 893 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 18 de octubre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 18 de octubre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de La Unión, el Alcalde-Presidente, Francisco Martín Bernabé Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1305 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, la Sr. D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F. n.º P3002500-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 20 de mayo de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 444, con fecha 29 de abril de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Lorquí dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 36927, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Lorquí, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sesenta y cinco mil quinientos cinco (65.505,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36927, código de subproyecto 036927120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, veintiún mil ochocientos treinta y cinco (21.835,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres mil quinientos ochenta y cinco (3.585,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36927, código de subproyecto 036927120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, mil ciento noventa y cinco (1.195,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, seis mil trescientos cincuenta y cuatro (6.354,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36927, código de

subproyecto 036927120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, dos mil ciento dieciocho (2.118,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trece mil cincuenta y ocho (13.058,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36927, código de subproyecto 036927120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, cuatro mil trescientos cincuenta y tres (4.353,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36927, Código de Subproyecto 036927120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, cinco mil ochocientos cuatro (5.804,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 332 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 20 de mayo de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Lorquí, el Alcalde-Presidente, Joaquín Hernández Gomaríz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1306 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012)

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de los Alcázares, con C.I.F. nº P3004500-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 18 de octubre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de los Alcázares dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local, así como los profesionales a que se compromete, mínimamente la citada corporación para garantizar la calidad y estabilidad del centro de servicios sociales.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 36928, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de los Alcázares, la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo, así como de los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto del mencionado convenio a los contenidos y fines del mismo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cincuenta y seis mil quinientos veintidós (56.522,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36928, código de subproyecto 036928120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio y refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia.

El Ayuntamiento de los Alcázares, como mínimo, dieciocho mil ochocientos cuarenta y un (18.841,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siete mil quinientos noventa y ocho (7.598,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36928, código de subproyecto 036928120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de los Alcázares, como mínimo, dos mil quinientos treinta y tres (2.533,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, doscientos noventa y ocho (298,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36928, código de subproyecto 036928120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de los Alcázares, como mínimo, noventa y nueve (99,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trece mil cincuenta y ocho (13.058,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 36928, código de subproyecto 036928120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de los Alcázares, como mínimo, cuatro mil trescientos cincuenta y tres (4.353,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 705 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

En relación a los profesionales para la ejecución de las medidas, se actualizan para el año 2012, los profesionales recogidos en el acuerdo quinto del convenio de colaboración de que trae causa el presente protocolo, comprometiéndose la entidad local, al objeto de garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del centro de servicios sociales, a mantener como mínimo, los puestos de trabajo siguientes, para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Licenciado en derecho			1	1
Trabajador Social (UTS)	1	1		2
Educador			1	1
Auxiliar Administrativo	2			2
TOTAL	**3**	**1**	**2**	**6**

SUBVENCIÓN DE REFUERZO TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social		1		1
TOTAL		1		1

Quinto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 18 de octubre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Sexto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 18 de octubre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de los Alcázares, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1307 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 16 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 16 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 16 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 16 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F. nº P3002600-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2012.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 16 de noviembre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Mazarrón dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37544, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

ACUERDAN

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Mazarrón, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 16 de noviembre de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento treinta y siete mil novecientos doce (137.912,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37544, código de subproyecto 037544120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

· El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y un (45.971,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quince mil setecientos veintitrés (15.723,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37544, código de subproyecto 037544120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, cinco mil doscientos cuarenta y un (5.241,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos mil quince (2.015,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de

proyecto nominativo 37544, código de subproyecto 037544120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, seiscientos setenta y dos (672,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37544, código de subproyecto 037544120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) Euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37544, código de subproyecto 037544120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) Euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 1.458 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 16 de noviembre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 16 de noviembre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1308 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia

n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y.

De otra, el Sr. D. Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. n.º P3002700-G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 20 de mayo de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Molina de Segura dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37545, la

consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Molina de Segura, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, trescientos catorce mil novecientos doce (314.912,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37545, código de subproyecto 037545120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, ciento cuatro mil novecientos setenta (104.970,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y cuatro mil ciento tres (54.103,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37545, código de subproyecto 037545120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, dieciocho mil treinta y cuatro (18.034,00) Euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37545, código de subproyecto 037545120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, seis mil novecientos cuarenta y un (6.941,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37545, código de subproyecto 037545120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 37545, Código de Subproyecto 037545120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 5.016 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 20 de mayo de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Alcalde-Presidente, Eduardo Javier Contreras Linares.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1309 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012)

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. n.º P3000330-E, en virtud de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 8 y 29 de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 2 de noviembre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de abril de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37547, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 2 de noviembre de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sesenta y dos mil treinta y nueve (62.039,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37547, código de subproyecto 037547120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, veinte mil seiscientos ochenta (20.680,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (9.988,00) EUROS, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37547, código de subproyecto 037547120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, tres mil trescientos veintinueve (3.329,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, doscientos ochenta y seis (286,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01,

código de proyecto nominativo 37547, código de subproyecto 037547120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, NOVENTA Y SEIS (96,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37547, código de subproyecto 037547120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, OCHO MIL SETECIENTOS SEIS (8.706,00) EUROS. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01,código de proyecto nominativo 37547, código de subproyecto 037547120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 926 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 2 de noviembre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 2 de noviembre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1310 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 2 de noviembre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Juan Martínez Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, con C.I.F. n.º P3003500-J, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 2 de noviembre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de agosto de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de San Javier dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37548, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de San Javier, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 2 de noviembre de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y siete (132.747,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37548, código de subproyecto 037548120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (44.249,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, catorce mil trescientos cincuenta (14.350,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37548, código de subproyecto 037548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, cuatro mil setecientos ochenta y tres (4.783,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos mil seiscientos noventa y seis (2.696,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461

01, código de proyecto nominativo 37548, código de subproyecto 037548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, ochocientos noventa y nueve (899,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37548, código de subproyecto 037548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37548, código de subproyecto 037548120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 1.331 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 2 de noviembre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 2 de noviembre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde-Presidente, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1311 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 19 de octubre de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, la Sra. Dña. Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con C.I.F. nº P3003600-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 19 de octubre de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 11 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37549, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 19 de octubre de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, noventa y nueve mil novecientos trece (99.913,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37549, código de subproyecto 037549120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, treinta y tres mil trescientos cuatro (33.304,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ocho mil trescientos setenta y ocho (8.378,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37549, código de subproyecto 037549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, dos mil setecientos noventa y tres (2.793,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mil trescientos cuarenta y seis (1.346,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37549, código de subproyecto 037549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, cuatrocientos cuarenta y nueve (449,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.-Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37549, código de subproyecto 037549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintitrés mil novecientos cuarenta y un (23.941,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 37549, Código de Subproyecto 037549120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, siete mil novecientos ochenta (7.980,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 777 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 19 de octubre de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 19 de octubre de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, la Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1312 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 26 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 26 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de

28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y.

De otra, el Sr. D. Daniel García Madrid, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con C.I.F. n.º P3003700F, y Presidente del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, con C.I.F. n.º P3000041H, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha doce de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 26 de mayo de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por Decreto de la Presidencia de fecha 26 de abril de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012,

establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 41423, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 26 de mayo de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento noventa y nueve mil ciento setenta (199.170,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 41423, código de subproyecto 041423120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

· El Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, como mínimo, sesenta y seis mil trescientos noventa (66.390,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ocho mil quinientos sesenta (8.560,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 41423, código de subproyecto 041423120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, como mínimo, dos mil ochocientos cincuenta y tres (2.853,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuatro mil doscientos cuatro (4.204,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 41423, código de subproyecto 041423120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, como mínimo, mil cuatrocientos un (1.401,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, diecinueve mil doscientos cuarenta y seis (19.246,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 41423, código de subproyecto 041423120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, como mínimo, seis mil cuatrocientos quince (6.415,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.-Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 41423, Código de Subproyecto 041423120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de

Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 793 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 26 de mayo de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 26 de mayo de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez—Por el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1313 Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 adicional al Convenio suscrito el 20 de mayo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de

28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Domingo Coronado Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con C.I.F. n.º P3003800-D, en virtud de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 15 de noviembre y 5 de diciembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 20 de mayo de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37550, la

consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, setenta y siete mil ochocientos ochenta y siete (77.887,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37550, código de subproyecto 037550120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

· El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, veinticinco mil novecientos sesenta y dos (25.962,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, diecisiete mil setecientos veintiuno (17.721,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37550, código de subproyecto 037550120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, cinco mil novecientos siete (5.907,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

3.- Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres mil ciento cincuenta y un (3.151,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37550, código de subproyecto 037550120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, mil cincuenta (1.050,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiseis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37550, código de subproyecto 037550120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

· La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37550, código de subproyecto 037550120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

· El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros. El Ayuntamiento/Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 1.643 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 20 de mayo de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 20 de mayo 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad Y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1314 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 10 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 10 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 10 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al convenio suscrito el 10 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2011-2012)

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, la Sra. Dña. Isabel María Sánchez Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. n.º P3003900-B, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 10 de junio de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Totana dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local, así como los profesionales a que se comprometen, mínimamente la citada corporación para garantizar la calidad y estabilidad del centro de servicios sociales..

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37551, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social

que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Totana, la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo, así como de los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto del mencionado convenio a los contenidos y fines del mismo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ciento sesenta y ocho mil quinientos diecinueve (168.519,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37551, código de subproyecto 037551120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

El Ayuntamiento de Totana, como mínimo, cincuenta y seis mil ciento setenta y tres (56.173,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, diecisiete mil setecientos cuarenta (17.740,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37551, código de subproyecto 037551120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Totana, como mínimo, cinco mil novecientos trece (5.913,00) eurOS. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nueve mil setecientos treinta y tres (9.733,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37551, código de subproyecto 037551120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Totana, como mínimo, tres mil doscientos cuarenta y cuatro (3.244,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37551, código de subproyecto 037551120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Totana, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37551, código de subproyecto 037551120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Totana, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 1.645 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

En relación a los profesionales para la ejecución de las medidas, se actualizan para el año 2012, los profesionales recogidos en el acuerdo quinto del convenio de colaboración de que trae causa el presente protocolo, comprometiéndose la entidad local, al objeto de garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del centro de servicios sociales, a mantener como mínimo, los puestos de trabajo siguientes, para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Trabajador Social)		2		2
Trabajador Social (UTS)	1	2		3
Psicólogo		1		1
Auxiliar Administrativo	1			1
TOTAL	2	5		7

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
Educador	1			1
TOTAL	2			2

SUBVENCIÓN PARA REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL DE DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

Quinto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 10 de junio de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Sexto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 10 de junio de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Totana, la Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

1315 Protocolo 2012 adicional al convenio suscrito el 6 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Resolución

Visto el Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 6 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 6 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2012.

Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Protocolo 2012 Adicional al Convenio suscrito el 6 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012)

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

De otra, el Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. n.º P3004300-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 6 de junio de 2011 se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012), aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 11 de mayo de 2011 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.- Que tal convenio fue suscrito en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Yecla dispone que estará vigente durante los años 2011 y 2012, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente protocolo anual, así como, el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo. Además, señala el citado convenio, podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del acuerdo quinto.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización, en el presente caso, de las cantidades económicas a aportar por las partes así como el número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a que se obliga la entidad local.

Sexto.- Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 37552, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del convenio referidos al ejercicio 2012.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2012, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en lo que se refiere a la subvención para el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, y por el Ayuntamiento de Yecla, así como la actualización para el presente año del número de horas de Ayuda a Domicilio mínimo a los contenidos y fines del convenio suscrito entre las partes el 6 de junio de 2011, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2011-2012).

Segundo:

Las aportaciones para los fines del convenio durante el año 2012 serán:

Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, doscientos cuarenta y ocho mil sesenta y seis (248.066,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37552, código de subproyecto 037552120001, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La expresada cantidad se destinará a las prestaciones básicas especificadas en el convenio del pasado año, exceptuada la ayuda a domicilio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio, refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia y el programa de acompañamiento para la inclusión social.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, ochenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho (82.688,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veinticinco mil doscientos un (25.201,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37552, código de subproyecto 037552120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, ocho mil cuatrocientos (8.400,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Para el desarrollo de Medidas Complementarias y Extraordinarias de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, doce mil cuatrocientos sesenta y un (12.461,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37552, código de

subproyecto 037552120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, cuatro mil ciento cincuenta y cuatro (4.154,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

4.- Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiséis mil ciento diecisiete (26.117,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37552, código de subproyecto 037552120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, ocho mil setecientos seis (8.706,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

5.- Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro (52.234,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, código de proyecto nominativo 37552, Código de Subproyecto 037552120001, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Yecla, como mínimo, diecisiete mil cuatrocientos once (17.411,00) euros. El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la entidad local se efectuará a la firma del presente protocolo conforme a lo previsto en el convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero:

En relación a la prestación de la Medida de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local se compromete a justificar como mínimo, un total de 2.337 horas, durante el periodo de ejecución de la subvención para el año 2012.

Cuarto:

Las partes declaran plenamente aplicables en el año 2012 los contenidos del convenio de 6 de junio de 2011, excepto en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Quinto:

El presente Protocolo se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 6 de junio de 2011.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, Marcos Ortuño Soto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1316 Orden de 9 de diciembre de 2013 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se actualiza y amplía el Repertorio de Artesanía Regional.

Visto el expediente incoado por don José Luis Hernández Costa, en representación de Coato: Sociedad Cooperativa Agrícola de Comercialización, donde solicita el reconocimiento del oficio de "elaborador y envasador de frutos secos" como oficio artesano, visto el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, y el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía, resuelvo en base a los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de Derecho.

Antecedentes de hechos

1.- Con fecha 4 de octubre de 2007 y n.º de registro 200700421543, tiene entrada en esta Dirección General una solicitud de don José Luis Hernández Costa, en representación de la empresa artesana "Coato: Sociedad Cooperativa Agrícola de Comercialización" donde solicita el reconocimiento del oficio de "elaborador y envasador de frutos secos" como oficio artesano.

2.- Con fecha 22 de enero de 2009, la citada empresa presenta un informe donde describe el proceso de manipulación y envasado de la almendra frita.

3.- Con fecha 21 de septiembre de 2010, se solicita a Fundesarte: Fundación Española para la Innovación de la Artesanía, informe sobre el oficio "elaborador y envasador de frutos secos" tanto a nivel nacional como autonómico.

4.- Se consulta la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: CNAE-2009 del Instituto Nacional de Estadística, en la que aparece el epígrafe 10.39 "otro procesado y conservación de frutas y hortalizas" y se comprueba que este epígrafe contiene la actividad de "tostado de frutos secos".

5.- La última modificación del Repertorio de Artesanía Regional se realizó mediante Orden de 4 de octubre de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se modifica la Orden de 15 de septiembre de 2004 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se dispone la actualización del repertorio de Artesanía Regional, así como la definición y descripción de cada uno de los oficios artesanos.

6.- El Consejo Asesor Regional de Artesanía en su sesión 1/2012 de 19 de julio, emite informe favorable para que el oficio de "elaborador y envasador de frutos secos" sea reconocido como oficio artesano, e informa favorablemente para que sea incluido en el Repertorio de Artesanía Regional.

Y en base a los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.- Esta Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, es competente para resolver este expediente según se dispone en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011 de 27 de junio de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 28/6/2011); en el

Decreto del Consejo de Gobierno n.º 147/2011 de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 157 de 11/7/2011), el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301 de 30/12/2004), el artículo 8 de la Ley 11/1988 de Artesanía de la Región de Murcia, y el capítulo I (artículos 1 al 4), del Decreto 101/2002, de 14 de junio, por el que aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

Segundo.- El Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, establece en el artículo 3), que la publicación del Repertorio de Artesanía Regional se efectuará, cada cinco años, por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía, a propuesta de la Dirección General correspondiente, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Visto el Informe del Servicio de Artesanía de fecha 10 de diciembre de 2012, sobre la ampliación y modificación del Repertorio de Artesanía Regional.

Cuarto.- Visto el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía de su sesión 1/2012 de 19 de julio, para incorporar el oficio de "elaborador y envasador de frutos secos" en el Repertorio de Artesanía Regional.

Por todo cuanto antecede es por lo que.

Dispongo

Artículo único.- Modificar el Repertorio de Artesanía Regional, en su apartado B) artesanía de bienes de consumo, añadiendo el nuevo oficio artesano de "elaborador y envasador de frutos secos", con su denominación y descripción; y modificar el número de orden del resto de los oficios de los grupos B) artesanía de bienes de consumo, y c) artesanía de servicios, quedando como se señala en el Anexo.

10. 39 Elaborador y envasador de frutos secos

Definición:

Consiste en elaborar alimentos a partir de semillas para ser consumidas.

Descripción:

Se recolecta la materia prima, y según el fruto, se elimina la corteza, se clasifica, se calibra, se limpia manualmente, se seca con aire caliente y se almacena en un lugar fresco y seco.

El fruto seco se puede consumir crudo o pasar por un proceso de repelado, tostado, frito y caramelizado.

En el Repelado se quita la piel al fruto con agua caliente y se pasa al secadero donde se enfríe y se seca.

En el Tostado, el fruto se introduce en agua, sal y harina (para que se adhiera la sal al fruto), se escurre y se deposita en bandejas en un horno, removiendo manualmente el fruto para facilitar la uniformidad del tostado.

En el Frito, el fruto se fríe en aceite de oliva virgen a unos 120º C, removiéndolo continuamente de forma manual para facilitar su fritada. A continuación, se deposita en bandejas donde se le añade sal y se remueve para que se impregne. También se puede añadir algún tipo de especia como pimentón, romero, orégano, tomillo, etc., para darle un sabor característico.

En el Caramelizado, una vez añadida la sal, al fruto se le da un baño de miel y se calienta a fuego lento, removiéndolo continuamente para que se impregne bien de miel. Terminado este proceso se extiende el producto para que se enfríe y se pueda rebozar de azúcar.

También se puede realizar el llamado "Garrapiñado" y el "Chocolateado".

En el Garrapiñado, se prepara un almíbar a unos 118.º C., se aparta del fuego y se recubren los frutos secos con el almíbar, a continuación se vuelve a poner en el fuego y sin parar de remover se cuece hasta que el caramelo adquiere el color característico. Una vez terminado este proceso se extiende el producto en una superficie de mármol o similar donde una vez fríos se van separando uno a uno.

En el Chocolateado, una vez tostado el fruto, se deposita en una base con rejilla y se cubre con un caramelizado sin llegar al punto de hebra, a continuación, con una manga pastelera se va extendiendo chocolate fundido y se deja enfriar.

Finalmente se pesa y se envasa el producto.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 9 de diciembre de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

Anexo

B) Artesanía de bienes de consumo

N.º ORDEN	OFICIOS ARTESANOS	N.º CNAE
90	Apicultor	1.250
91	Elaborador y envasador de frutos secos	10.39
92	Chacinero - Charcutero	15.130
93	Elaborador de conservas cárnicas	15.130
94	Elaborador de productos cárnicos: humados, salados y adobados	15.130
95	Elaborador de conservas de la pesca: ahumados, salados y adobados	15.202
96	Fabricante de patatas fritas	15.310
97	Almazaro y aceitero	15.420
98	Elaborador de salsas y especias o condimentos aromáticos	15.870
99	Destilador de aguardientes	15.911
100	Destilador de licores	15.912
101	Vinicultor	15.932
102	Horchatero	15.982
103	Pastelero	15.10
104	Chocolatero	15.11
105	Confitero	15.12
106	Mazapanero	15.13
107	Turronero	15.14

N.º ORDEN	OFICIOS ARTESANOS	N.º CNAE
108	Elaborador de pastas alimenticias	15.15
109	Elaborador de conservas de pescado y productos marítimos	15.20
110	Elaborador de jarabes, jugos de frutas y hortalizas	15.32
111	Elaborador de conservas de frutas y vegetales	15.33
112	Elaborador de grasas y aceites vegetales y animales	15.4
113	Elaborador de productos lácteos	15.5
114	Quesero	15.6
115	Heladero	15.7
116	Panadero	15.8
117	Churrero	15.9

C) Artesanía de servicios

N.º ORDEN	OFICIOS ARTESANOS	N.º CNAE
118	Florista	1.122
119	Viverista	1.122
120	Arboricultor	1.122
121	Floricultor	1.122
122	Silvicultor	1.122
123	Jardinero	1.410
124	Costurero	18.222
125	Modista	18.222
126	Sastre	18.222
127	Sastre de trajes regionales y carnaval	18.222
128	Camisero	18.231
129	Corsetero	18.232
130	Colchonero	18.243
131	Peletero y artículo de peletería	18.3
132	Impresor tradicional	22.220
133	Diseñador gráfico	22.240
134	Herborista	24.421
135	Perfumista	24.520
136	Elaborador de cosméticos naturales	24.520
137	Pirotécnico	24.612
138	Grabador de metales comunes	28.510
139	Afilador	28.520
140	Reparador de armas de fuego	29.60
141	Ortopedista	33.100
142	Protésico dental	33.100
143	Relojero	33.500
144	Afinador musical	36.300
145	Fabricante de artículos deportivos	36.400
146	Posticero	36.630
147	Pintor industrial y de la construcción	45.442
148	Mecánico de automóviles	50.200
149	Chapista de automóviles	50.200
150	Electricista de automóviles	50.200
151	Reparador del calzado y otros artículos. de cuero	52.710
152	Reparador de joyería y relojería	52.730
153	Fotógrafo	74.812
154	Diseñador industrial	74.841
155	Escaparatista	74.841
156	Decorador e interiorista	74.841
157	Pintor-dibujante	92.311
158	Escultor	92.311
159	Grabador artístico	92.311
160	Cartelista	92.313
161	Escenógrafo	92.313
162	Esteticista	93.020
163	Peluquero	93.020
164	Masajista	93.042

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

1317 Resolución de 18 de enero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Capel Vinos, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0001/2012; referencia, 201244110021; denominación, Capel Vinos, S.A.; código de convenio, 30002052011995; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 14/12/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de enero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

Convenio colectivo de trabajo de la mercantil "Capel Vinos, Sa"

Capítulo I

Art. 1 Ambito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligación a la sociedad mercantil Capel Vinos, S.A. domiciliada en Molino Alfatego, 220 de Espinardo, Murcia y a todos los trabajadores de la misma; dedicada a la actividad de embotellado, envasado, comercialización y distribución de vinos y mostos.

Art. 2 Vigencia, entrada en vigor y denuncia

La duración del presente convenio se extenderá desde 1 de Enero de 2012 hasta 31 de Diciembre del 2014. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Las partes firmantes del convenio se comprometen, tres meses antes de la expiración del presente, a iniciar la negociación de un nuevo convenio sin necesidad de la denuncia previa.

Art. 3 Partes que conciertan el convenio

En virtud de lo establecido en el artículo 87 del E.T., las partes que conciertan el presente convenio, tienen legitimación suficiente para negociar y llegar a los acuerdos aquí contenidos.

La Comisión Negociadora está formada por:

- Los Delegados de Personal, 3 miembros, sindicato UGT con el asesoramiento sindical correspondiente.

- La Empresa Capel Vinos, S.A., representada por la Dirección de la misma y la asistencia técnica correspondiente.

Art. 4 Comisión negociadora paritaria

Se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, teniendo como funciones específicas las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

d) Estudio, análisis, planificación y coordinación en los planes de formación.

Art. 5 Absorcion y derecho subsidiario

Las condiciones que en el presente Convenio se establecen tienen la consideración de mínimas y obligatorias para la empresa comprendida en su ámbito de aplicación.

Las mejoras salariales pactadas en éste Convenio, quedarán absorbidas individualmente y en cómputo global anual por las condiciones más beneficiosas que vinieran percibiendo los trabajadores afectados, respetándose dichas condiciones en cuanto excedan de lo pactado.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general aplicable.

Capítulo II

Empleo y contratación

Art. 6 Contratación y periodo de prueba

· Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción:

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción que se suscriban por esta causa legalmente establecida, podrán pactarse entre empresa y trabajador con una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses.

· Extinción de los contratos de duración determinada:

El/la trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada, a la finalización del mismo, tendrá derecho a percibir una indemnización económica por cada año de servicio o la parte proporcional si la prestación es inferior al año de 9 días de salario (2012), 10 días (2013), 11 días (2014) y 12 días a partir de 2015.

Se excluyen de esta indemnización los contratos de interinidad, de inserción y formativos.

· Período de Prueba:

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al/la trabajador/a durante el período de prueba interrumpen siempre el cómputo del mismo.

Capítulo III

Organización del Trabajo

Art. 7 Clasificación profesional (grupos profesionales)

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Esta nueva estructura profesional, pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de las aptitudes profesionales, titulaciones y criterios generales de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes Grupos Profesionales:

1. Personal Técnico. (N1, N2, N3, N4).

2. Personal Administrativo y Financiero. (N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7)

3. Personal Comercial. (N1, N2, N3, N4, N5)

4. Personal Obrero (B/P/M/OA). (N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7, N8)

5. Personal Subalterno. (N1, N2)

Grupo I. Personal Técnico

Quedan clasificados en éste grupo profesional quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

Grupo II. Personal Administrativo

Quedan clasificados en éste grupo profesional quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros analógicos no comprendidos en el grupo anterior.

Grupo III Personal Comercial

Quedan clasificados en éste grupo, quienes desempeñen funciones de exposición, promoción y venta de productos.

Grupo IV. Personal Obrero

Quedan clasificados en éste grupo, quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

Grupo V. Personal Subalterno

Quedan clasificados en éste grupo, quienes ejecuten fundamentalmente trabajos de auxilio: vigilancia, encargos, reparto de documentación, limpieza.

Definición de niveles:

PERSONAL TECNICO

N1:

Es quien, en posesión de título académico medio, superior o sin el, desempeña en la Empresa, funciones con mando propias de su titulación.

N2:

Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, y a las órdenes de la Dirección, dirige, controla y organiza los trabajos de Bodega, responsabilizándose de la forma de ordenarse los obreros que tenga a su cargo y de su disciplina.

N3:

Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo, dirige y coordina las funciones propias de laboratorio, entre las que destacan:

Análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras, certificados de calidad, boletines de análisis, tareas de muestreo para control de calidad, elaboración de normas, informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios, aprovisionamiento y archivo de materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de fórmulas.

Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla.

Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.

N4:

Es quien, bajo la supervisión de su superior, realiza análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

N1:

Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración.

N2:

Es el trabajador/a que, a las órdenes del Director y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección de un departamento administrativo de la Empresa

N3:

Es el trabajador que, a las órdenes de quién dirige el departamento administrativo de la Empresa, funciona con autonomía dentro del cometido asignado, ordenando el trabajo del personal que preste servicio en el mismo.

N4:

Es quien, a las órdenes del responsable superior, si lo hubiera y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee

responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza en particular alguna o algunas de las siguientes funciones:

Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios.

Elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas.

Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de ésta misión.

Llevar libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes.

Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas y operaciones análogas con capacidad de interpretación y solución.

Utilización de programas informáticos, como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

Quedan asimilados a este nivel los programadores, cuya función básica es el dominio de las técnicas o los lenguajes de codificación propios del ordenador, con los que se formulan los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados.

N5:

Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere. Realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para el nivel superior.

N6:

Es el trabajador/a que con limitada autonomía y responsabilidad, se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa de sus superiores. Así, deberá manejar sistemas informáticos a nivel de usuario, junto con la tramitación, registro y archivo de correspondencia y documentos.

N7:

Es el trabajador/a que con el título de técnico o técnica, o nivel académico equivalente, realiza prácticas en unidad administrativa, desempeñando trabajos de oficina o despacho de carácter sencillo, tales como correspondencia, mecanografía, archivo, cálculo, confección de documentos, fichas, extractos, registros, y otros semejantes, informa a los usuarios y usuarias y maneja herramientas ofimáticas.

PERSONAL COMERCIAL

N1:

Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de las tareas del Departamento Comercial, lleva la responsabilidad y dirección de éste.

N2:

Es quién, a las órdenes del responsable comercial, gestiona la acción de venta, dirigiendo y controlando la labor del personal a su cargo. Igualmente es el encargado de programar las rutas de los comerciales a su cargo.

N3:

Es el responsable directo de la planificación, ejecución, seguimiento y gestión de las áreas comerciales asignadas.

N4:

Es quien tiene funciones de inspeccionar los mercados, recorrer las rutas, visitar clientes dentro de un área comercial determinada.

N5:

Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer productos, promocionarlos, tomar nota de pedidos, informar a clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su nivel, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

PERSONAL OBRERO (BODEGA / PRODUCCION / ALMACÉN / MANTENIMIENTO / OFICIOS AUXILIARES)

N1:

Es el empleado que, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados y a las órdenes del superior, coordina y controla los trabajos de una determinada sección, responsabilizándose de la forma de ordenarse los obreros que tenga a su cargo.

Lleva por delegación la dirección del taller, ejecutando, planteando y preparando los trabajos que en el mismo se realicen. Estarán bajo su responsabilidad y mando los oficiales y ayudantes de mantenimiento, si es que los hubiera.

N2:

Es el trabajador/a que, con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, tales como el trasiego, filtrado y tratamiento del vino, todo ello con conocimiento de las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la producción.

Es quien está encargado de despachar los pedidos en el almacén, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes o lugares señalados. Igualmente puede realizar operaciones de manipulación y movilidad de productos, bajo las órdenes de su mando correspondiente, ejecutando con la debida perfección y adecuado rendimiento su trabajo.

Queda asimilado a este nivel el "conductor de carretilla elevadora", que a las órdenes de su mando correspondiente, transporta y estiba palets cargados o vacíos, llevando control de los mismos y revisando diariamente el estado de la carretilla elevadora.

Es quién, dependiendo de su superior correspondiente, posee a su nivel, cualidades profesionales de capacidad, conocimientos, experiencia y/o cualificación en la técnica específica, estando capacitado para interpretar y realizar por sí mismos las tareas encomendadas, pudiendo dirigir al propio tiempo la labor que realicen niveles inferiores.

N3:

Integran este nivel quienes, sin llegar a la perfección exigida para los niveles superiores, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

Tareas propias del almacén de manera manual o mecánica, ayudando a la medición, pesaje y traslado de las mercancías, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

N4:

Es el trabajador/a que, con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, tales como el depaletizado, enjuagado, llenado, etiquetado, encajonado y paletizado, todo ello con conocimiento de las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la producción.

N5:

Integran este nivel quienes, sin llegar a la perfección exigida para los niveles superiores, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

N6:

Es quien ayuda y auxilia en la realización de las tareas encomendadas a niveles superiores, estando capacitado para suplir a éste último en caso de ausencia, mientras dure ésta situación.

N7:

Es el trabajador/a que ayuda y auxilia en la realización de las tareas elementales y básicas de la Bodega/ Producción/Almacén, Mantenimiento y Oficios Auxiliares, encomendadas por los niveles superiores.

N8:

Es el trabajador/a que realiza las tareas de carga/descarga manual de contenedores, carga/descarga con transpaleta de contenedores y camiones, vaciado de producto terminado no conforme, manipulado de producto terminado y limpieza, ordenado todo ello por los niveles superiores.

PERSONAL SUBALTERNO

N1:

Son aquellos trabajadores que recibiendo instrucciones de sus superiores, cuidan los accesos a la fábrica o despachos, realizando funciones de custodia y vigilancia.

N2:

Es el trabajador/a que ayuda y auxilia en la realización de las tareas más elementales y básicas de mantenimiento/ oficios auxiliares, ordenado todo ello por los niveles superiores.

La misión del subalterno, consistirá en hacer recados, realizar encargos que se les encomienden entre los distintos departamentos, recoger y entregar correspondencia y otros trabajos elementales y similares.

Art. 8 Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas ó profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al Grupo Profesional.

El personal que habitualmente realice trabajos de diferentes niveles, será clasificado con arreglo a la nivel superior de las que realiza.

En el caso de cambiar de puesto de trabajo a otro de nivel superior se percibirá la retribución correspondiente a ésta última y a los dos meses de permanecer en el nivel superior, adquirirá éste automáticamente, salvo en los casos de sustitución.

Capítulo IV Jornada de trabajo y descansos

Art. 9 Jornada de trabajo y descansos

La jornada ordinaria de trabajo anual será de 1.758 horas de trabajo efectivo en cómputo global, teniendo siempre en cuenta el calendario laboral de la Región, con arreglo al cual se efectuará la distribución de ésa jornada anual.

Las horas de trabajo aquí pactadas son de trabajo efectivo y, por tanto, el trabajador estará a la hora de inicio y terminación de la jornada en el puesto de trabajo.

La jornada semanal ordinaria será de un mínimo de 35 horas y un máximo de 45 horas, distribuidas de lunes a viernes, a excepción de lo previsto en el siguiente párrafo. La jornada diaria mínima será, en todo caso, de 7 horas.

Se considerarán igualmente como ordinarios diez semanas anuales de lunes a sábado, en las que la jornada máxima podrá ser de 48 horas. La jornada de los sábados se desarrollará entre las 6:00 horas y las 14:00 horas, y su distribución se realizará con criterios equitativos entre los turnos existentes.

La distribución de la jornada anual de trabajo, dada la posible irregularidad de la carga de trabajo a lo largo del año, en razón de la estacionalidad derivada de las exigencias del mercado, se efectuará, en atención a los procesos productivos, pudiéndose prestar el trabajo, bien en régimen de turnos en horario continuado, a 1, 2 o 3 turnos, o bien en horario partido.

La distribución de la jornada, su planificación y el establecimiento de turnos, en el que se incluirán por secciones los horarios y los días de trabajo de la semana, se efectuará semanalmente por la Empresa y comunicado a los trabajadores todos los viernes, antes de las 14:00 horas, procurando efectuar rotación semanal de acuerdo con las necesidades productivas. Cualquier cambio sobre la planificación podrá preavisarse con 48 horas de antelación.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores a la firma del presente Convenio Colectivo.

Se reduce la jornada diaria a 7 horas con horario intensivo durante las semanas siguientes:

En el año 2012

- Del 02 al 08 de enero (Semana de Reyes)
- Del 02 al 08 de abril (Semana Santa)
- Del 09 al 15 de abril (Fiestas de primavera)
- Del 10 al 16 de septiembre (Feria de septiembre)
- Del 22 al 30 de diciembre (Fiestas de Navidad)

Y para el año 2013 y 2014 las semanas correspondientes conforme a las mismas festividades.

Art. 10 Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo semanal de aplicación de éste Convenio.

El número total de horas extras estarán dentro de los límites legales que marque la Legislación vigente en cada momento.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

Art. 11 Vacaciones

Todos los trabajadores disfrutarán un periodo anual de vacaciones de veinte y tres días laborables, de lunes a viernes (no computan ni sábados, ni domingos ni días festivos).

Los días de vacaciones disfrutados, se considerarán a todos los efectos como efectivamente trabajados, salvo en lo que se refiera al devengo y percepción del plus de transporte establecido en el artículo 16.

El disfrute de las mismas se realizará de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa y al menos dos semanas se tomarán en los meses de verano (junio a septiembre). Como normal general, el período de disfrute se iniciará en Lunes y comprenderá semanas completas (de lunes a domingo), excepcionalmente y previa justificación, siempre con autorización del responsable directo, se podrá disfrutar de días sueltos.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado; y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, en proporción igualmente al tiempo trabajado. Dicha parte proporcional se calculará a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

En el caso de haber iniciado el trabajador el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., por accidente ó enfermedad grave, tendrá derecho a que la duración de la misma se compute como días de vacaciones, percibiendo la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación por I.T. ó que dicho período de vacaciones quede interrumpido hasta el momento del alta médica.

Capítulo V

Interrupciones no periódicas de la prestación laboral

Art. 12 Licencias retribuidas

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

· Con motivo de contraer matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 16 días naturales que serán retribuidos como efectivamente trabajados.

· Tres días naturales por maternidad de la esposa ó pareja de hecho. Caso de enfermedad grave derivada del parto se podrán ampliar a cinco días.

· Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad de familiares por consanguinidad o afinidad de primer grado, 3 días

naturales si el hecho se produce en la localidad donde el trabajador desarrolla su actividad y de cinco días naturales si se produce fuera de ésta.

· Se reconocen, además de las reflejadas en este convenio colectivo, todas y cada una de las licencias establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, especialmente las recogidas en su Art. 37 y concordantes.

· El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo. Por lo que se reconoce el derecho al permiso matrimonial para los matrimonios de igual sexo. (Ley 13/2005 de 1 de Jul., Código Civil)

· Tanto el hombre como la mujer, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo. (Ley 39/1999 de 5 de Nov.). Los trabajadores podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de reducción de jornada por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolos al período de baja por maternidad o permiso paternal.

· Se podrá reducir la jornada, con la reducción proporcional de los salarios en los casos de guardia legal y cuidado directo de menores de seis años o minusválidos físico, psíquico o sensorial, y que no desempeñen actividades retribuidas. O, quien se encargase del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueden valerse por si mismo y que no desempeñen actividad retribuida. (Ley 39/1999)

· Se podrá, igualmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 tener derecho a las trabajadoras victimas de violencia de genero y, para poder efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, de reduciré su jornada de trabajo con disminución proporcional de salario o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación al horario, de la aplicación flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se sílice en las empresas.

· Se tendrá derecho, además de lo ya recogido legalmente, a la ausencia de una hora de trabajo al día en los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. (Art. 12/2001 de 9 de Jul.).

· Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Capítulo VI

Suspensión del contrato de trabajo

Art. 13 Excedencias

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen éste derecho por el mismo sujeto

causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultánea por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a partir del segundo año de excedencia, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Se pacta expresamente que el plazo para la reincorporación a la empresa tras el vencimiento de la excedencia es de siete días a partir de aquel.

En lo no contemplado en éste artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del E.T.

Capítulo VII

Salarios

Art. 14 Incremento salarial y revisión salarial:

Los trabajadores afectados por el presente convenio en plantilla a la fecha de la firma del mismo, percibirán de una sola vez y con carácter no consolidable una prima de convenio por importe de 350 euros. El importe de la prima de convenio se hará efectivo en la nómina de noviembre ó diciembre de 2012.

La empresa procederá, en enero de 2013, a la actualización del salario base, plus de asistencia, plus de transporte y desayuno, incrementándolos en un 1,3%, sin generar atrasos del 2012.

El incremento para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, será del 1,3%, y será de aplicación sobre los siguientes conceptos: Salario Base, Plus de Asistencia, Plus de Transporte y Plus de Desayuno, y se aplicará a partir del 01/01/13.

El incremento para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, será del 1,30%, y será de aplicación sobre los siguientes conceptos: Salario Base, Plus de Asistencia, Plus de Transporte y Plus de Desayuno, y se aplicará a partir del 01/01/14.

Art. 15 Complementos salariales:

Salario Base:

El salario base de Convenio para el primer año de vigencia del mismo, será el que se determine en la tabla salarial anexa, con tal denominación.

Plus de Asistencia:

Se establece un plus de asistencia para todas las categorías profesionales en la cuantía que se detalla en el anexo salarial.

Plus Personal:

A los efectos establecidos en éste Convenio se entiende como plus personal, aquellas cantidades que se perciban por encima de los salarios establecidos en el presente Convenio.

Plus de nocturnidad:

Se establece un plus de nocturnidad para aquellos trabajos que se realicen entre las diez de la noche y las seis de la mañana, consistente en un 30% del valor hora de cada categoría profesional, de acuerdo con la tabla salarial vigente.

Complementos salariales de periodicidad superior al mes:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que se abonarán la 1.ª quincena de Julio y la 1.ª quincena de diciembre

de cada año a razón de las cantidades que figuran en el anexo salarial del presente Convenio más el plus personal correspondiente a cada trabajador.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las anteriores gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Percepciones Extrasalariales

Plus de Transporte:

Los trabajadores afectados por éste Convenio, tendrán derecho a percibir por cada día laborable trabajando, un plus de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa en cómputo mensual y que no será percibido, lógicamente durante el período vacacional.

Plus de Desayuno:

Los trabajadores de plantilla afectados por éste Convenio, a excepción del personal Comercial, tendrán derecho a percibir un plus para el desayuno, en cómputo mensual consisten en la cantidad de 80,21 € para el año 2012, de 82,31 € para el año 2013 y de 83,38 € para el año 2014,

Dietas:

Los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen a localidad distante de aquella dónde se encuentra el centro de trabajo, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Por desayuno	6,00 €
Por comida	17,00 €
Por cena	14,00 €
Por pernocta	23,00 €

La vigencia de éstos valores fijos se mantendrá hasta el 31 de diciembre del 2014.

Las cantidades anteriores se abonarán según el siguiente horario de salida y regreso:

Desayuno, antes de las 9 horas.

Comida, de las 13 a las 16 horas.

Cena, de las 20 a las 23 horas.

Habitación para pernoctar, de las 23 horas en adelante.

Capítulo VIII

Promoción y formación profesional

Art. 16 Promoción profesional:

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a la establecido en el presente Convenio.

Todos los trabajadores sujetos a éste Convenio tendrán igualdad de condiciones para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, así como a cambiar a una categoría ó grupo profesional superior teniendo en cuenta la antigüedad, méritos, formación, conocimientos, experiencia, titulación, etc. del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

La promoción o ascensos del personal directivo se efectuará por libre designación de la empresa.

La promoción o ascenso del personal técnico se cubrirá libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante o de nueva creación.

La promoción o ascenso del personal administrativo serán cubiertas en primer lugar por personal de la empresa capacitado por titulación y experiencia ó ajeno a ella, libremente designado por ésta.

En referencia al personal obrero, la promoción o ascenso se cubrirán por antigüedad, dentro de cada especialidad, por el personal de categoría inmediata inferior y siempre que aquellos a quiénes les corresponde estén calificados como aptos por la Empresa o declarados como tales en la prueba a que se les someta.

Con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha del comienzo de las pruebas para el ascenso o promoción, la Empresa efectuará la oportuna convocatoria y la publicación de los programas y/ o pruebas exigidas. Tales pruebas recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios, que deberán estar siempre en consonancia con el puesto de trabajo a desarrollar dentro de cada categoría o grupo profesional.

El proceso estará ultimado en un plazo no superior a los dos meses contados desde la fecha de inicio de las pruebas.

El procedimiento a seguir para evaluar el posible ascenso, promoción, vacante, ó puesto de nueva creación, lo determinará La Comisión Mixta Calificadora que estará compuesta por dos miembros designados por al Dirección de la Empresa, de los cuales uno actuará como presidente, y dos trabajadores designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, quiénes de mutuo acuerdo, elaborarán las pruebas que han de efectuarse a los candidatos.

Los componentes de la Comisión Mixta Calificadora puntuarán, a título individual, según el baremo establecido, procediéndose al final del examen o prueba a computar los puntos adjudicados. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la antigüedad.

Art. 17 Formación profesional:

La empresa desarrollará la política de formación y promoción adecuada en orden a la mejora del nivel cultural y profesional de sus empleados, según necesidades administrativas, comerciales, organizativas y de fabricación que se den en cada momento, procurando completar la formación profesional de sus trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Igualmente a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo par la asistencia a cursos de formación profesional ó a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso.

Art. 18 Conductores:

Aquellos a quienes por causas no imputables a los mismos les sea retirado el carnet de conducir cuando se encuentren prestando servicio a cargo de la empresa, ésta lo destinará al puesto de trabajo que en aquel momento tengan disponible, respetándole durante el periodo que lo tengan retenido su categoría y salario, salvo en casos en que hayan sido condenados judicialmente por imprudencia o hallados en situación de embriaguez o toxicomanía.

Capítulo IX

Derechos colectivos

Art. 19 Comités de empresa y delegados de personal:

A los representantes sindicales de los trabajadores, se les reconocen los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente.

Cada uno de los Delegados de Personal ó miembros de Comité de Empresa dispondrán de un crédito de veinticinco horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo se considerarán a todos los efectos como trabajo efectivo. En todo caso, las horas sindicales que se utilicen en las reuniones con la Empresa, no computarán como utilización a efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos como trabajo efectivo.

Se notificará a la Dirección con 72 horas de antelación la ausencia por motivos sindicales, salvo causa grave que justifique un menor plazo.

Art. 20 Derechos sindicales:

Los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente representativa, podrán elegir o designar su propio delegado sindical en la Empresa.

Capítulo X

Beneficios sociales

Art. 21 Complemento de incapacidad temporal por enf. común, accidente no laboral, enfermedad profesional y acc. de trabajo:

En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente del trabajador, laboral o no, la Empresa garantizará al trabajador el percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día de la baja, como si se tratase de días efectivamente trabajados.

Art. 22 Complemento de I.T. por riesgo durante el embarazo:

La empresa complementarán hasta el 100% de la base reguladora en los casos de riesgo durante el embarazo.

Art. 23 Póliza de seguro para indemnización por muerte e invalidez.

La Empresa cubrirá el riesgo de muerte e incapacidad absoluta para el trabajo por cualquier causa, suscribiendo al efecto póliza de seguro con la Entidad Aseguradora que estime más conveniente en la cuantía de 25.000,00 €, a favor de aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de tres meses al servicio de la empresa.

La Empresa anticipará a sus trabajadores o herederos legales, tres mensualidades de sus haberes con cargo a su indemnización que éstos deben

percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose a la Empresa dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Art. 24 Ayuda escolar

Se establece una ayuda anual a abonar en el recibo de salario del mes de septiembre, para aquellos trabajadores con hijos en edad escolar según la clasificación siguiente:

- De 3 a 5 años	Preescolar	100,00 €
- De 6 a 12 años	Primaria	120,00 €
- De 13 a 16 años	Secundaria	145,00 €
- De 17 a 22 años	Universitaria (*)	300,00 €

(*) Universitaria: siempre y cuando justifiquen que el hijo/a está matriculado en una Escuela o Facultad Universitaria – estudios universitarios o de grado superior F.P. excluyendo los de posgrado).

Para la fijación de la edad, se establecerá la que tengan al 31/12 de vigencia del Convenio.

Art. 25 Ayuda asistencial y prestación por invalidez.

Se establece una ayuda anual de 355,00 € a abonar en le mes de septiembre, para aquellos trabajadores con hijos disminuidos psíquicos o físicos que hayan sido calificados por el órgano competente de su CC.AA con un porcentaje mínimo del 33% de minusvalía.

También percibirán la cantidad de 1.725,00 € aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en la empresa, por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual o Absoluta para toda clase de trabajos.

Capítulo XI

Seguridad y salud laboral

Art. 26 Prendas de trabajo

La Empresa entregará a los trabajadores ropa de trabajo dependiendo de las necesidades en las distintas épocas del año, viniendo éstos, obligados a llevarlas durante la jornada.

También entregará la Empresa, calzado de seguridad para su uso obligatorio a aquellos trabajadores que por la especialidad de su trabajo necesiten.

Los trabajadores cuidarán de forma especial su higiene personal y la ropa de trabajo.

Art. 27 Política preventiva

Todos los trabajadores afectados por éste Convenio, deberán ser sometidos a un control de su estado de salud con periodicidad anual de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones vigentes.

La Empresa y la representación legal de los trabajadores que suscriben éste acuerdo, se comprometen a desarrollar las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

La Empresa deberá dotarse de un Plan de Prevención en materia de Seguridad y Salud, así como los servicios necesarios para la realización del mismo. Los representantes legales de los trabajadores participarán en su elaboración y vigilarán el cumplimiento de lo señalado.

Capítulo XII

Igualdad y no discriminación

Art. 28 Fomento de la igualdad y no discriminación.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Se garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión ó cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

TABLA SALARIAL CONVENIO 2012

	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	BRUTO MES	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	SALARIO ANUAL
TECNICOS							
N1	**1.153,66**	108,37	91,86	1.353,89	1.346,23	1.346,23	**18.847,29**
N2	**1.143,74**	108,37	91,86	1.343,97	1.336,31	1.336,31	**18.708,41**
N3	**1.143,74**	108,37	91,86	1.343,97	1.336,31	1.336,31	**18.708,41**
N4	**1.068,25**	108,37	91,86	1.268,48	1.260,83	1.260,83	**17.651,58**
ADMINISTRATIVOS							
N1	**1.173,46**	108,37	91,86	1.373,69	1.366,03	1.366,03	**19.124,49**
N2	**1.153,66**	108,37	91,86	1.353,89	1.346,23	1.346,23	**18.847,29**
N3	**1.143,74**	108,37	91,86	1.343,97	1.336,31	1.336,31	**18.708,41**
N4	**1.114,09**	108,37	91,86	1.314,32	1.306,66	1.306,66	**18.293,31**
N5	**1.091,19**	108,37	91,86	1.291,42	1.283,76	1.283,76	**17.972,71**
N6	**1.045,37**	108,37	91,86	1.245,60	1.237,94	1.237,94	**17.331,23**
N7	**940,84**	108,37	91,86	1.141,07	1.133,41	1.133,41	**15.867,81**
COMERCIALES							
N1	**1.153,66**	108,37	91,86	1.353,89	1.346,23	1.346,23	**18.847,29**
N2	**1.143,74**	108,37	91,86	1.343,97	1.336,31	1.336,31	**18.708,41**
N3	**1.123,99**	108,37	91,86	1.324,22	1.316,56	1.316,56	**18.431,90**
N4	**1.114,09**	108,37	91,86	1.314,32	1.306,66	1.306,66	**18.293,31**
N5	**1.091,19**	108,37	91,86	1.291,42	1.283,76	1.283,76	**17.972,71**
SUBALTERNOS							
N1	**1.091,19**	108,37	91,86	1.291,42	1.283,76	1.283,76	**17.972,71**
N2	**1.022,84**	108,37	91,86	1.223,07	1.215,41	1.215,41	**17.015,81**
OBREROS (B/P/M/OA)							
N1	**1.123,99**	108,37	91,86	1.324,22	1.316,56	1.316,56	**18.431,90**
N2	**1.114,09**	108,37	91,86	1.314,32	1.306,66	1.306,66	**18.293,31**
N3	**1.091,19**	108,37	91,86	1.291,42	1.283,76	1.283,76	**17.972,71**
N4	**1.114,09**	108,37	91,86	1.314,32	1.306,66	1.306,66	**18.293,31**
N5	**1.091,19**	108,37	91,86	1.291,42	1.283,76	1.283,76	**17.972,71**
N6	**1.068,20**	108,37	91,86	1.268,43	1.260,77	1.260,77	**17.650,85**
N7	**1.017,92**	108,37	91,86	1.218,15	1.210,49	1.210,49	**16.946,93**
N8	**945,67**	108,37	91,86	1.145,90	1.138,25	1.138,25	**15.935,44**

TABLA SALARIAL CONVENIO 2013

	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	BRUTO MES	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	SALARIO ANUAL
TECNICOS							
N1	**1.183,85**	111,21	94,26	1.389,32	1.381,47	1.381,47	**19.340,53**
N2	**1.173,67**	111,21	94,26	1.379,14	1.371,28	1.371,28	**19.197,99**
N3	**1.173,67**	111,21	94,26	1.379,14	1.371,28	1.371,28	**19.197,99**
N4	**1.096,21**	111,21	94,26	1.301,68	1.293,82	1.293,82	**18.113,51**
ADMINISTRATIVOS							
N1	**1.204,17**	111,21	94,26	1.409,64	1.401,78	1.401,78	**19.624,95**
N2	**1.183,85**	111,21	94,26	1.389,32	1.381,46	1.381,46	**19.340,50**
N3	**1.173,67**	111,21	94,26	1.379,14	1.371,28	1.371,28	**19.197,99**
N4	**1.143,24**	111,21	94,26	1.348,71	1.340,86	1.340,86	**18.772,02**
N5	**1.119,75**	111,21	94,26	1.325,21	1.317,36	1.317,36	**18.443,03**
N6	**1.072,73**	111,21	94,26	1.278,20	1.270,34	1.270,34	**17.784,77**
N7	**965,46**	111,21	94,26	1.170,93	1.163,08	1.163,08	**16.283,05**
COMERCIALES							
N1	**1.183,85**	111,21	94,26	1.389,32	1.381,46	1.381,46	**19.340,50**
N2	**1.173,67**	111,21	94,26	1.379,14	1.371,28	1.371,28	**19.197,99**
N3	**1.153,40**	111,21	94,26	1.358,87	1.351,02	1.351,02	**18.914,24**
N4	**1.143,24**	111,21	94,26	1.348,71	1.340,86	1.340,86	**18.772,02**
N5	**1.119,75**	111,21	94,26	1.325,21	1.317,36	1.317,36	**18.443,03**
SUBALTERNOS							
N1	**1.119,75**	111,21	94,26	1.325,21	1.317,36	1.317,36	**18.443,03**
N2	**1.049,61**	111,21	94,26	1.255,08	1.247,22	1.247,22	**17.461,09**
OBREROS (B/P/M/OA)							
N1	**1.153,40**	111,21	94,26	1.358,87	1.351,02	1.351,02	**18.914,24**
N2	**1.143,24**	111,21	94,26	1.348,71	1.340,86	1.340,86	**18.772,02**
N3	**1.119,75**	111,21	94,26	1.325,21	1.317,36	1.317,36	**18.443,03**
N4	**1.143,24**	111,21	94,26	1.348,71	1.340,86	1.340,86	**18.772,02**
N5	**1.119,75**	111,21	94,26	1.325,21	1.317,36	1.317,36	**18.443,03**
N6	**1.096,15**	111,21	94,26	1.301,62	1.293,77	1.293,77	**18.112,75**
N7	**1.044,56**	111,21	94,26	1.250,03	1.242,17	1.242,17	**17.390,41**
N8	**970,42**	111,21	94,26	1.175,89	1.168,03	1.168,03	**16.352,45**

NPE: A-290113-1317

TABLA SALARIAL CONVENIO 2014

	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	BRUTO MES	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	**SALARIO ANUAL**
TECNICOS							
N1	1.199,24	112,65	95,49	1.407,38	1.399,43	1.399,43	**19.591,96**
N2	1.188,93	112,65	95,49	1.397,07	1.389,11	1.389,11	**19.447,56**
N3	1.188,93	112,65	95,49	1.397,07	1.389,11	1.389,11	**19.447,56**
N4	1.110,46	112,65	95,49	1.318,60	1.310,64	1.310,64	**18.348,98**
ADMINISTRATIVOS							
N1	1.219,82	112,65	95,49	1.427,96	1.420,01	1.420,01	**19.880,08**
N2	1.199,24	112,65	95,49	1.407,38	1.399,42	1.399,42	**19.591,93**
N3	1.188,93	112,65	95,49	1.397,07	1.389,11	1.389,11	**19.447,56**
N4	1.158,11	112,65	95,49	1.366,25	1.358,29	1.358,29	**19.016,06**
N5	1.134,30	112,65	95,49	1.342,44	1.334,49	1.334,49	**18.682,79**
N6	1.086,67	112,65	95,49	1.294,81	1.286,85	1.286,85	**18.015,97**
N7	978,01	112,65	95,49	1.186,15	1.178,19	1.178,19	**16.494,73**
COMERCIALES							
N1	1.199,24	112,65	95,49	1.407,38	1.399,42	1.399,42	**19.591,93**
N2	1.188,93	112,65	95,49	1.397,07	1.389,11	1.389,11	**19.447,56**
N3	1.168,40	112,65	95,49	1.376,54	1.368,58	1.368,58	**19.160,13**
N4	1.158,11	112,65	95,49	1.366,25	1.358,29	1.358,29	**19.016,06**
N5	1.134,30	112,65	95,49	1.342,44	1.334,49	1.334,49	**18.682,79**
SUBALTERNOS							
N1	1.134,30	112,65	95,49	1.342,44	1.334,49	1.334,49	**18.682,79**
N2	1.063,25	112,65	95,49	1.271,39	1.263,43	1.263,43	**17.688,09**
OBREROS (B/P/M/OA)							
N1	1.168,40	112,65	95,49	1.376,54	1.368,58	1.368,58	**19.160,13**
N2	1.158,11	112,65	95,49	1.366,25	1.358,29	1.358,29	**19.016,06**
N3	1.134,30	112,65	95,49	1.342,44	1.334,49	1.334,49	**18.682,79**
N4	1.158,11	112,65	95,49	1.366,25	1.358,29	1.358,29	**19.016,06**
N5	1.134,30	112,65	95,49	1.342,44	1.334,49	1.334,49	**18.682,79**
N6	1.110,40	112,65	95,49	1.318,54	1.310,59	1.310,59	**18.348,22**
N7	1.058,14	112,65	95,49	1.266,28	1.258,32	1.258,32	**17.616,48**
N8	983,03	112,65	95,49	1.191,17	1.183,22	1.183,22	**16.565,03**

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1318 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expediente sancionador de espectáculos públicos 49/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución de caducidad de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª–6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente
Katibi Nordine	X2172731J	LORCA	2012/49

Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1319 Anuncio de la Secretaria General notificando propuesta de resolución de expediente sancionador de espectáculos públicos 124/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de propuesta resolución de expediente sancionador que se indica, dictada por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con esta propuesta de resolución sancionadora, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª–6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Bravo Cortez Eusebio Yolands	Y00196874V	MURCIA	2012/124	2000	

Murcia, 17 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1320 Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador SCA/2011/073.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a Autodesguace Los Pedrines, S.L. con C.I.F. B73306474 que en el expediente sancionador referenciado que se le sigue con el n.º SCA/2011/073 por los hechos constitutivos de varias infracciones, se ha formulado propuesta de resolución por el instructor en el sentido de que le sean impuestas unas sanciones cuyo sumatorio es de 11.000 euros.

Para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y 164.1. d) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, durante los cuales queda de manifiesto el expediente, para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

1321 Anuncio de formalización de contrato de adquisición de una sala radiológica telemandada con destino al servicio de radiología del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CS/9999/1100358244/12/PA.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: Adquisición de una sala radiológica telemandada con destino al Servicio de Radiología del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca".

c) Lote (en su caso):

d) CPV: 33111100.

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de julio de 2012.

3. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 170.000,00 €. Importe total: 183.600,00 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 30 de octubre de 2012

b) Fecha de formalización del contrato: 26 de noviembre de 2012.

c) Contratista: Siemens, S.A.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 155.000,00 €.

Importe total: 170.500,00 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Características técnicas del equipo y mejoras ofertadas.

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

1322 Anuncio de formalización de contrato. Adquisición de dispositivos para equipos de tomografía axial computerizada multicorte.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CS/9999/1100368670/12/PA.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: Adquisición de dispositivos para equipos de tomografía axial computerizada multicorte.

c) Lote (en su caso):

d) CPV: 33120000.

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de octubre de 2012.

3. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 140.000,00 €. Importe total: 154.000,00 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2012

b) Fecha de formalización del contrato: 10 de enero de 2013.

c) Contratista: General Electric Healthcare España, S.A.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 140.000,00 €. Importe total: 154.000,00 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Única oferta presentada y cumplir los requisitos.

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1323 Anuncio de formalización de contrato de adquisición de analizador automático de aminoácidos.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CS/9999/1100388021/12/PA.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: Adquisición de analizador automático de aminoácidos con destino al Centro de Bioquímica y Genética Clínica del Área de Salud I – Murcia Oeste.

c) Lote (en su caso):

d) CPV: 33190000.

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de octubre de 2012.

3. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 95.370,37 €. Importe total: 104.907,41 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2012

b) Fecha de formalización del contrato: 10 de enero de 2013.

c) Contratista: Gomensoro, S.A.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 94.300,00 €. Importe total: 103.730,00 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Única oferta presentada y cumplir los requisitos.

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

1324 Anuncio por el que se notifica emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 354/12 interpuesto por D. Francisco Andrés Pérez Hernández ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace saber a Dª Ana M.ª Calleja Muñoz, domiciliada en Baza (Granada) que D. Francisco Andrés Pérez Hernández ha interpuesto un Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Abreviado n.º 354/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia, contra la Resolución de 16/05/11 del Tribunal designado para juzgar las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud por el turno de consolidación, por la que se aprueban las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectarle en cuanto parte interesada, le comunico que dispone de nueve días para comparecer y personarse en dicho órgano judicial, si a su derecho conviniere, cumpliendo las formalidades y prescripciones legales establecidas al efecto. En caso de personarse fuera del plazo establecido, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personara oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-2-2007 (B.O.R.M. de 22-3-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

1325 Anuncio de formalización de contrato para implantación del soporte del sistema de información económico-financiera y logística (SAP) del Servicio Murciano de Salud.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CSE/9900/1100350429/12/PNSP

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Implantación del soporte del sistema de información económico-financiera y logística (SAP) del Servicio Murciano de Salud.

c) Lote (en su caso):

d) CPV: 72590000.

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación:

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Valor estimado del contrato: 245.000,00 €.

Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 245.000,00 €. Importe total: 289.100,00 €.

Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 13 de junio de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2012.

c) Contratista: UTE Mantenimiento SAP Sanitario Murcia

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 245.000,00 €. Importe total: 289.100,00 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

1326 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica la Resolución de inicio de reintegro a la Asociación AMFUCC (Asociación de Minusválidos Físicos Unidos de Cartagena y Comarca).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a la Asociación AMFUCC, cuyo último domicilio conocido es Avda. Nueva Cartagena, 70, bajo 6, urbanización Mediterráneo, 30310, Cartagena, lo siguiente:

Que el día 28 de noviembre de 2012, la Dirección General de Personas con Discapacidad ha dictado Resolución por la que se acuerda el inicio del proceso de reintegro relativo a la subvención obtenida por dicha Asociación para la adquisición y equipamiento de una vivienda.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se comunica que la Resolución que se cita se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Asimismo, se concede un plazo de quince días, desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes a la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no cabe recurso alguno.

Murcia, a 21 de enero de 2013.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

1327 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica la resolución de inicio de reintegro a la Asociación AMFUCC (Asociación de Minusválidos Físicos Unidos de Cartagena y Comarca).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a la Asociación AMFUCC, cuyo último domicilio conocido es C/ Carlos III, bloque II, escalera 3.ª, piso 1.º del Residencial Club Santiago, 30202, Cartagena, lo siguiente:

Que el día 28 de noviembre de 2012, la Dirección General de Personas con Discapacidad ha dictado Resolución por la que se acuerda el inicio del proceso de reintegro relativo a la subvención obtenida por dicha Asociación para la adquisición y equipamiento de una vivienda.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se comunica que la Resolución que se cita se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Asimismo, se concede un plazo de quince días, desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes a la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no cabe recurso alguno.

Murcia, 21 de enero de 2013.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

1328 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 18 de enero de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quilez.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. José Antonio Palazón Cortés	C/ Paloma nº4-4.ºE	Crta. de Alcantarilla Alcantarilla (Murcia) CP 30167	977/2003	Citación para Trámite de Audiencia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1329 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan a cada uno de los interesados que se indican y no habiendo sido posible llevarla a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía situada en Ronda Levante, 11 de Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia indicada anteriormente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 160410 991 039103 00059 2012 510 7

N.º Exp: '00015'/'2012'

Concepto: Sanciones Administrativas. Consejería Universidades, Empresa e Investig.

Nombre: Nirlep Kaur

NIF/CIF: Y0115866Y

Dirección: Avda. Libertad, n.º 133

Municipio: Los Alcázares – CP 30710

Importe: 600 €

Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1330 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan a cada uno de los interesados que se indican y no habiendo sido posible llevarla a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince dias, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía situada en Ronda Levante, 11 de Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia indicada anteriormente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 160410 991 039103 00061 2012 510 1

N.º Exp: '00020''2012'

Concepto: Sanciones Administrativas. Consejería Universidades, Empresa e Investig.

Nombre: Lakhdar Moghli Moghli.

NIF/CIF: 24426417A

Dirección: C/Sn Isidro, 35

Municipio: La Aljorra – CP 30.390

Importe: 400 €

Murcia, a 23 de enero de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1331 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan a cada uno de los interesados que se indican y no habiendo sido posible llevarla a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía situada en Ronda Levante, 11 de Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia indicada anteriormente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 160410 991 039103 00054 2012 510 4

N.º Exp: '00022'/'2012'

Concepto: Sanciones Administrativas. Consejería Universidades, Empresa e Investig.

Nombre: Benyoussef ZerfaquI

NIF/CIF: X4341787P

Dirección: C/ Antonio Pascual, 48

Municipio: La Aljorra – CP 30390

Importe: 400 €

Murcia, a 23 de enero de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1332 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan a cada uno de los interesados que se indican y no habiendo sido posible llevarla a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía situada en Ronda Levante, 11 de Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia indicada anteriormente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º serie: 160410 991 039103 00054 2012 510 0

N.º exp: '00027'/'2012'

Concepto: Sanciones Administrativas. Consejería Universidades, Empresa e Investig.

Nombre: Víctor Manuel Moreno Alarcón

NIF/CIF: 22481268X

Dirección: Carril Carriles, n.º 20

Municipio: El Palmar – CP 30120

Importe: 200€

Murcia, 22 de enero de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

1333 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan a cada uno de los interesados que se indican y no habiendo sido posible llevarla a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía situada en Ronda Levante, 11 de Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia indicada anteriormente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º serie: 160410 991 039103 00064 2012 510 0

N.º exp: '00042'/'2012'

Concepto: Sanciones Administrativas. Consejería Universidades, Empresa e Investig.

Nombre: Aldo Elmy Mansilla Pereira

NIF/CIF: X8915688Z

Dirección: C/ Trinquete, n.º 44

Municipio: Yecla – CP 30510

Importe: 400€

Murcia, 22 de enero de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1334 Notificación de resoluciones de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 11 enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3024826733	ALFONSO JOSE FERNANDEZ CAMPA	23059808	CARTAGENA (Santa Lucía)	11/12/2012
3026728222	JOSE ANTONIO GARCIA CARMONA	22997674	LA UNIÓN	20/12/2012
3025028666	SERGIO PEREZ CORREAS	48518008	MURCIA	07/11/2012
3025028744	JOSE GALINDO MIÑANO	48656729	MURCIA	22/11/2012
3022000600	JOSE CANOVAS MARIN	27470504	MURCIA (Cobatilla)	25/11/2012
3023790744	JESUS EDUARDO BELMONTE TORTOSA	48616969	MURCIA (San José de la Vega)	05/12/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1335 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 11 enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3027599622	JUAN FRANCISCO VICENTE GARCIA	48433992	ALBUDEITE	19/12/2012
3028428800	JUAN FRANCISCO ROBLES GONZALEZ	77714041	CARAVACA DE LA CRUZ	13/12/2012
3027096655	EDGAR FABIAN VALLEJO TAPIA	X6621389B	CIEZA	12/12/2012
3027033966	GINES MARTIEZ PEREZ	23243891	LORCA	12/12/2012
3027252022	SERGIO SANCHEZ SANCHEZ	23029019	MAZARRON (Puerto de Mazarrón)	12/12/2012
3027980099	JOSE MANUEL CARMONA BERNAL	48449207	MOLINA DE SEGURA	13/12/2012
3028213722	JOSE ANTONIO GARCIA FERNANDEZ	48634376	MULA	14/12/2012
3027034188	JUAN MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ	46548526	MURCIA	11/12/2012
3027096455	RAUL JIMENEZ FERNOR	48494296	MURCIA	11/12/2012
3028109566	GONZALO MORA LAORDEN	48394549	MURCIA (Espinardo)	13/12/2012
3027148922	FRANKLIN FERNANDO AGUIRRE VELOZ	X4128729E	MURCIA (Espinardo)	13/12/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1336 Notificación del acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentando la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Murcia, 10 de enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3026051399	David Sánchez Saura	34802140	Murcia (El Puntal)	13/12/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

1337 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la' pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 8 enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3027225966	MOHAMMED SEGDAL	X2328152T	ABARAN (HOYA DEL CAMPO)	30/11/2012
3028092499	BALDOMERO CORREDERA HERNÁN	39155918	ALCANTARILLA	04/12/2012
3028109644	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GIL	52808569	ALCANTARILLA	07/12/2012
3027096188	MANUEL CORTES FERNANDEZ	22472359	ALGUAZAS	21/11/2012
3028109499	FRANCISCO RODRIGUEZ GIL	27464268	ALGUAZAS	01/12/2012
3039419300	FÉLIX ANTONIO PÉREZ ANDREO	23001750	CARTAGENA	05/12/2012
3027598899	ALEJANDRO MARTINEZ EGEA	23303783	CARTAGENA (CANTERAS)	04/12/2012
3027096766	MIGUEL ANGEL MORCILLO SÁNCHEZ	34833245	CIEZA	26/11/2012
3027034777	ELQUIN JAVIER ZAPATA CASTILLO	X4200824N	CIEZA	04/12/2012
3027407355	DAVID GARRES NICOLÁS	48661127	LAS TORRES COTILLAS	10/12/2012
3027148666	JOSE PABLO CASAD SÁNCHEZ	23293287	LORCA	04/12/2012
3027148677	FRANCISCO JAVIER SEGURA RUIZ	23294704	LORCA	30/11/2012
3028040655	RUBÉN FERRÉ PASTOR	48631441	MOLINA DE SEGURA	30/11/2012
3027096499	ISMAEL LOPEZ MARTINEZ	48663113	MOLINA DE SEGURA	30/11/2012
3027034622	MANUEL NIEDAS AGUILAR	X5960762J	MOLINA DE SEGURA	30/11/2012
3027407188	JOSE CORTES MARTINEZ	48615586	MURCIA	21/11/2012
3027304488	ANDRÉS ALEJANDRO CHAMBA RUANO	X8787197R	MURCIA (BENIAJAN)	30/11/2012
3028280311	RODRIGO ELIAS NAVARRETE MOLINA	X5177978B	MURCIA (EL PALMAR)	05/12/2012
3027096533	HTIT ABELLAH	X0937129V	SAN JAVIER (POZO ALEDO)	30/11/2012
3027096522	JUAN FRANCISCO CÁNOVAS PACO	77838905	TOTANA	04/12/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1338 Recurso de suplicación 955/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 955/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 940/2010 Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente/s: David Soriano Andrés

Abogado/a: Juan Pablo Marsicano Raggio

Recurrido/s: Attemptinformática S.L.; Furn Software S.L.U.; Daemon 4 S.L.L.

Abogado/a: Rafael Pomares Rodilla

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 955/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de David Soriano Andrés contra Attemptinformática S.L.; Furn Software S.L.U.; Daemon 4 S.L.L., sobre despido, se ha dictado la sentencia número 7/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar en parte el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 9 de septiembre del 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia en el proceso 940/2010, en virtud de demanda deducida por don David Soriano Andrés contra las empresas Furn Software, SLU, Attempt Informática, SL y Daemon4, SLL, revocarla, en cuanto a la indemnización a la que el actor tiene derecho, sustituyendo la suma de 3.028,38 euros por la de 4.037,85 euros, manteniendo los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia recurrida".

Se advierte a los destinatarios Attempt Informática S.L.; Furn Software S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1339 Recurso de suplicación 539/2011.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 539/2011

Juzgado de origen/autos: Demanda 1.497/2009 Jdo. de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Productos Bionaturales Calasparra S.A.

Abogado: Antonio Maldonado Pérez-Castejón

Recurrido/s: Cruz Yonsua Tancuri Jiménez; INSS; TGSS

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 539/2011 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Productos Bionaturales Calasparra S.A. contra Cruz Yonsua Tancuri Jiménez; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 884/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de Octubre del 2010, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia en el proceso 1497/2009, en virtud de la demanda deducida por la empresa Productos Bionaturales Calasparra SA (PROBICASA) contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y el trabajador Cruz Yonsua Tacuri Jiménez, revocarla en cuanto estima la excepción de falta de reclamación previa opuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en su lugar rechazar la citada excepción y ordenar la devolución de las actuaciones al Juzgado de procedencia para que se proceda a dictar nueva sentencia, con libertad de criterio, que resuelva sobre el recargo en el pago de las prestaciones causadas por el accidente de trabajo sufrido por el trabajador demandado, impuesto a la empresa demandante por la resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 28/4/2009".

Se advierte al destinatario Cruz Yonsua Tancuri Jiménez, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1340 Ejecución de títulos judiciales 208/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0105720 N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 208/2012

Demandante: Antonio Pardo Jiménez

Demandado: Murlandex, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 208/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Pardo Jiménez contra la empresa Murlandex, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Murlandex, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4690,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social¬Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Murlandex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1341 Ejecución de títulos judiciales 134/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0204983

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 134/2012

N.º Demanda: 1567/10

Demandante: Adoración Marin Romero

Demandados: Fogasa, Empresa José Lo pez Castro, Biológico Plus, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 134/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adoración Marin Romero contra la empresa Biológico Plus, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Empresa José López Castro, Biológico Plus, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2854,44 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Biológico Plus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1342 Procedimiento ordinario 90/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0200579

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 90/2012.

Demandante: Jozsef Vajda.

Demandado/s: Logística Mapamundi S.L., José López Sánchez, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 90/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Jozsef Vajda contra la empresa Logística Mapamundi S.L., José López Sánchez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Jozsef Vajda frente a las Empresas Logística Mapamundi S.L., y José López Sánchez, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria al abono al trabajador de la cantidad de 8.508,05 euros y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la empresa deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Mapamundi S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1343 Procedimiento ordinario 137/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0200659

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 137/2012

Demandante: María Jesús Fuentes Gambín.

Abogada: Mari Luz Sancho Bueno.

Demandado/s: Fogasa, Imperio de Ilusiones Sdad. Coop.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 137/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Jesús Fuentes Gambín contra la empresa Fogasa, Imperio de Ilusiones Sdad. Coop, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada M.ª Jesús Fuentes Gambín frente a la empresa Imperio de Ilusiones S. C., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono a la trabajadora de la cantidad de 3.266,71 euros + el 10% de interés por mora y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con las formalidades y exigencias establecidas en la ley procesal laboral y ley de tasas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imperio de Ilusiones Sdad. Coop, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1344 Despido/ceses en general 842/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Víctor Fidel Freire Gutiérrez, contra Monfica Fontanería, SL, FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el número 842/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Monfica Fontanería SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 18/2/2013, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Monfica Fontanería, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 23 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1345 Procedimiento ordinario 663/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 663/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jozsef Prantner contra la empresa José López Sánchez, Logística Mapamundi ,S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 23.01.13 cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Jozsef Prantner de su demanda frente a José López Sánchez, Logística Mapamundi, S.L., Fogasa, de procedimiento Ordinario.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 Y 187 LPL)

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Mapamundi ,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1346 Procedimiento ordinario 354/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 354/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Rolando Vallejo Toledo, Kevin Rolando Vallejo González, Wilman Olmedo Rojas Pacheco, Freddy Manuel Troya, Mario Antonio Elizalde Elizalde, contra la empresa Agroempleo ETT, FOGASA, Practiempleo ETT, S,L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 21.01.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se desestima la demanda, que en reclamación de cantidad, han formulado los demandantes Ángel Rolando Vallejo Toledo, Kevin Rolando Vallejo González, Wilman Olmedo Rojas Pacheco, Freddy Manuel Troya, Mario Antonio Elizalde Elizalde, frente las demandadas, a las que se absuelve de las pretensiones en su contra efectuadas.

A Wilman Olmedo Rojas Pacheco, se le tiene por desistido ante su incomparecencia y falta de ratificación de la demanda.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella no cabe recurso de suplicación.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de su firmeza.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo ETT, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 23 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1347 Procedimiento ordinario 442/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 442 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Erika Torrez Rivera contra la empresa Tintorerías Lagoon, Fogasa, y Carmen Sánchez Sánchez de las Matas sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Acuerdo suspender el acto de juicio señalado para el día 13 de febrero de 2013, señalándose nuevamente para el 23 da abril de 2013 a las 9,50 horas debiendo citarse a las partes, expidiendo las oportunas cédulas de citación con las advertencias legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tintorerías Lagoon y Carmen Sánchez Sánchez de las Matas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1348 Despido/ceses en general 858/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 858/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Poveda Vicente contra la empresa Bruesa Construcción S.A., Logística de Áridos, S.L., Bruesa Const.Sa y Constructora Hormigones Martínez Sa Ute A33 Jumilla L.18/1982, Constructora Hormigones Martínez S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 10-abril-2013 a las 10,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bruesa Construcción S.A., Logística de Áridos, S.L., José Poveda Vicente, Bruesa Const.SA y Constructora Hormigones Martínez Sa Ute A33 Jumilla L.18/1982, Constructora Hormigones Martínez S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1349 Despido objetivo individual 987/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 987/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Dolores Jover García, contra la empresa Alejo TV, S.A., Gestión Integral C.B., Antonio Alejo García Ruiz, Alejo García Gambín, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/13, a las 9.50 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, a excepción de las cuantas anuales que se encuentran en el Registro Mercantil y es accesible a la parte, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alejo TV, S.A., Gestión Integral C.B., Antonio Alejo García Ruiz, Alejo García Gambín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1350 Despido objetivo individual 1.053/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1053/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Torres Sánchez, Juan María Navarro Mañogil contra la empresa Francisco Díaz Galbaldón S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Francisco Díaz Galbaldón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1351 Despido/ceses en general 1.054/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.054/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerda Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardin Zamora, Santiago Freire Molino, María Concepción Muñoz Raja contra la empresa Estructuras Esvican S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días aclare:

-Modalidad y duración de los contratos suscritos.

-Salario día de cada uno de los trabajadores.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Estructuras Esvican S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1352 Procedimiento ordinario 792/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 792/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Martín López Corbalán contra la empresa Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25 octubre 2013 a las 9,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se libra oficio solicitando documental interesada y cédulas citando a los testigos propuestos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1353 Procedimiento ordinario 799/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Romoli Belico contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25 de octubre de 2013 a las 9,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1354 Procedimiento ordinario 806/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 806/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio Garcia Ponce contra la empresa FOGASA FOGASA, Representaciones Técnicas S,A,, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 25-octubre-2013 a las 9,25 horas para a celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,35 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que facilite la dirección del Centro de Trabajo en Murcia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Representaciones Técnicas S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1355 Procedimiento ordinario 809/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 809/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel García Ergueta contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25-octubre-2013 a las 9,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1356 Procedimiento ordinario 825/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 825/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Francisca Vergara Fernández contra la empresa Comercial Zebraink, S.L, FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25-octubre-2013 a las 9,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1357 Procedimiento ordinario 837/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 837/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Almagro Blaya contra la empresa Logística de Áridos, S.L., Transitos Pattier, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Alfonso Almagro Blaya ha presentado demanda de cantidad frente a Logística de Áridos, S.L., Transitos Pattier, S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 3.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.3.15 a las 10.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., Transitos Pattier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1358 Procedimiento ordinario 798/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 798/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Soraya Navarro Pacheco contra la empresa Sureste Seguridad, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 15 de enero de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- Soraya Navarro Pacheco ha presentado demanda de cantidad frente a Sureste Seguridad, S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social Tres

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, dando traslado de la misma al Fondo de Garantía Salarial.

- Señalar para el próximo día 30.3.15 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sureste Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1359 Despido/ceses en general 906/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 906/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Sánchez Meseguer contra la empresa Royal Place S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/13 a las 10,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese a la empresa demandada "ad cautelam" por Edictos, que se publicarán en el BORM, sirviendo el mismo de notificación y citación para el acto de juicio así como de requerimiento para el interrogatorio del titular de la empresa y para la aportación de la documental que le ha sido solicitada, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royal Place S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1360 Despido/ceses en general 910/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 910/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dolores Milanés Martínez contra la empresa Nueva Fundación los Albares, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/13 a las 11,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo A), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo B),, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí digo segundo C),, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los extremos solicitados en la demanda, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Cítese a la empresa demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nueva Fundación los Albares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1361 Despido/ceses en general 909/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 909/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Driss Jabni contra la empresa José Lax y Otro, C.B., José Lax Martínez, María Lax Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/13 a las 10,50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese a los demandados José Lax Martínez y Otros CB, José Lax Martínez y María Lax Martínez "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Lax y Otro, C.B., José Lax Martínez, María Lax Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1362 Despido objetivo individual 888/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 888/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta Iniesta Pueblo contra la empresa Kenza Muebles S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/13 a las 10,10 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,20 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero 1), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero 2),, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Requiérase a la parte actora a fin de que en el término de CUATRO DIAS aporte la siguiente documentación:

1.º) Tipo de Contrato.

2.º) Lugar de prestación de servicio.

3.º) Jornada realizada.

4.º) Forma de pago del Salario.

Cítese a la empresa demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kenza Muebles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1363 Procedimiento ordinario 269/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 269/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Perez Verdu, contra la empresa Printimur, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/5/14 a las 10,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Printimur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1364 Procedimiento ordinario 859/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 859/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vasyl Kryvchun, contra la empresa Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 17 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Vasyl Kryvchun ha presentado demanda de cantidad frente a Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18.2.15 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cítricos Mandrulo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1365 Procedimiento ordinario 1.103/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Luisa Delgado Aroca, contra la empresa Centro Internacional del Mueble, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12.9.13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Internacional del Mueble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1366 Procedimiento ordinario 1.103/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luisa Delgado Aroca contra la empresa Centro Internacional del Mueble S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12.9.13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Internacional del Mueble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1367 Procedimiento ordinario 12/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Rodríguez Reche contra la empresa Ámbito Habitual, S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25-10-2013 a las 9,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1368 Procedimiento ordinario 869/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 869/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mayra Isabel Romero Hunisaca contra la empresa Quípar, Sociedad Cooperativa Hortofrutícola, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2013, a las 9.40 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 del mismo día, al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quípar, Sociedad Cooperativa Hortofrutícola, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1369 Procedimiento ordinario 1.074/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1074/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Cánovas Campos contra la empresa Hes Plus X Treme-España, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/13 a las 10.20 Horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hes Plus X Treme-España, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1370 Reclamación por seguridad social 15/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 15/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Monika Bazalova contra la empresa Distribuciones de Alimentos y Bebidas M. Navarro, S.L., INSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/13 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones de Alimentos y Bebidas M. Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1371 Seguridad Social 22/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 22/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Molina Hernández contra la empresa INSS INSS, JJ David Muñoz S.L., Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/13 a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo en los términos requeridos.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,

dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a JJ David Muñoz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1372 Seguridad Social 101/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ignacio Polo Ortega contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Umivale Mutua Umivale, Esqueletón, S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/13 a las 10.20 horas en para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Mutua y la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Nacional de La Seguridad Social, Mutua Umivale Mutua Umivale, Esqueletón, S.L.L., Ignacio Polo Ortega, Tesorería General de la Seguridad Social, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 20132.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1373 Procedimiento ordinario 1.067/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.067/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miryam Isabel Pina Samper contra la empresa Isolax Levante S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/13 a las 10.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isolax Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1374 Procedimiento de oficio autoridad laboral 32/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento oficio autoridad laboral 32/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, contra la empresa Fernando Álvarez Martínez Oliva y otros, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes y al trabajador, tercero interesado, D. Fernando Álvarez Martínez Oliva, para que comparezcan el día 22-05-2013, a las 10:35 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (Art. 148.2.a LPL).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (Art. 148.2.d LPL).

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros y Monte de Pie, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1375 Procedimiento ordinario 67/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Cortell Vivo contra la empresa Envimensa 10 S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.5.13 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Envimensa 10 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1376 Procedimiento ordinario 887/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 887/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Villagordo Cárdenas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 13/5/13 a las 11.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1377 Procedimiento ordinario 918/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 918/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Lucas Martínez Carpena contra la empresa Francisco Guillen Castaño, Climaco Servicios, S.L., Climaco S.L., Administración Concursal de la empresa "Francisco Guillen Castaño, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.5.13 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Se tiene por solicitada la prueba documental, a tal fin deberá aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Guillen Castaño, Climaco Servicios, S.L., Climaco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1378 Procedimiento ordinario 1.012/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.012/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Guillermo Enrique Gavilanes Endara, contra la empresa Awimbawe, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24.6.13 a las 11 horas para

la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Awimbawe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1379 Procedimiento ordinario 1.027/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.027/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Ribelles Kipp contra la empresa Prensa del Sureste S.L., Se Puede Comunicación S.L. y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.6.13 a las 10.40 horas para

la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste S.L., Se Puede Comunicación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1380 Despido/ceses en general 883/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 883/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicasio Martínez Alba contra la empresa Coneti Consultores, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/4/13 a las 9,50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coneti Consultores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1381 Procedimiento ordinario 67/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Cortell Vivo contra la empresa Envimensa 10 S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.5.13 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Envimensa 10 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1382 Procedimiento ordinario 918/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 918/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucas Martínez Carpena contra la empresa Francisco Guillen Castaño, Climaco Servicios S.L., Climaco S.L., Administración Concursal de la Empresa "Francisco Guillen Castaño, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.5.13 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Se tiene por solicitada la prueba documental, a tal fin deberá aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/A Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Guillen Castaño, Climaco Servicios S.L., Climaco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1383 Procedimiento ordinario 1.012/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1012/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Guillermo Enrique Gavilanes Endara contra la empresa Awimbawe, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/6/13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Awimbawe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1384 Procedimiento ordinario 1.027/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.027/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo Ribelles Kipp, contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., Se Puede Comunicación, S.L. y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.6.13 a las 10.40 horas para

la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1385 Procedimiento ordinario 887/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 887/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Villagordo Cárdenas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 13.5.13 a las 11.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intergesaco Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1386 Despido objetivo individual 815/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Dulce Sánchez García contra Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 815/2012 se ha acordado citar a José Sánchez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n, Ciudad de la Justicia, CP 30011 Murcia el día 21/05/2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Sánchez García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1387 Ejecución de títulos judiciales 218/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 218/2012 d

Demandante/S: Juan Antonio Cánovas García, Sebastián Rodríguez López, Miriam Belchí Segura

Demandado/s: Software Developers, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Juan Antonio Cánovas García, Sebastián Rodríguez López, Miriam Belchí Segura contra la empresa Software Developers, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 27 de julio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Cánovas García, Sebastián Rodríguez López, Miriam Belchí Segura, frente a Software Developers S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 87.891,01 euros en concepto de principal, más otros 14.062,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a:

Juan Antonio Cánovas García la cantidad de 30.430,47 euros de principal.

Sebastián Rodríguez López, la cantidad de 31.533,74 euros de principal.

Mirian Belchí Segura, la cantidad de 25.926,80 euros de principal.

No ha lugar a los intereses por mora en el pago del art. 29.3 del ET. Al no ser objeto de condena en la sentencia que sirva de titulo a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de Octubre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Software Developers S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 5507FXP, 2392BFR, 5814BPZ, 7532BKR, y 6175CYB, propiedad de la ejecutada Software Developers S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Software Developers S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Catalunya Banc S.A., cuenta/s n.º 2013-0703-09-0200668950.

Banco de Valencia S.A., cuenta/s n.º 0093-1436-86-0000114649.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Software Developers S.L., tenga frente a las entidades públicas, mercantiles o personas físicas que a continuación se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Solucionalia Consultores Auditores S.L., con C.I.F. n.º B73582843, y con domicilio en Avda. Gral. Páramo, 10, escalera B, 2.º E, 30850, Totana.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0218-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0218-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Software Developers, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1388 Ejecución de títulos judiciales 164/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 164/2012 D

Demandantes: Miriam Muñoz Martínez, Jesús Molina Lucas

Demandados: Ámbito Habitual, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Miriam Muñoz Martínez, Jesús Molina Lucas contra la empresa Ámbito Habitual, S.L.U., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a ocho de Junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, doña Miriam Muñoz Martínez, frente a Ámbito Habitual, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.991,12 euros en concepto de principal, más otros 1118,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Auto

Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 27 de julio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Molina Lucas, frente a Ámbito Habitual, S.L.U., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.081,91 euros en concepto de principal, más otros 173,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a ocho de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 164/12) la ejecución ETJ 193/12 del Juzgado de lo Social número Uno y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 8.073,03 euros de principal más 1.291,69 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a ocho de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ámbito Habitual, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Ámbito Habitual, S.L.U., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja de Ahorros de Valencia Castellon y Alicante, cuenta/s n.º 2077-1136-20-3100277829, n.º 2077-1136-28-2100021711.

Banco Mare Nostrum ,S.A., cuenta/s n.º 0487-0049-14-2007001400.

El embargo de los créditos que la ejecutada Ámbito Habitual, S.L.U., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Vodafone España, S.A., con C.I.F. n.º A80907397, y con domicilio en Parque empresarial La Moraleja, Avda. de Europa, 1, 28108, Alcobendas, Madrid.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 1 n.º 3092-0000-64-0164-12, abierta en Banesto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0164-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1389 Ejecución de títulos judiciales 169/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0008170

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 169/2012

Demandante: Santiago Minguito García

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excavaterra del Sureste, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santiago Minguito García contra la empresa Excavaterra del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 27 de julio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Santiago Minguito García, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excavaterra del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.395,85 euros en concepto de principal, más otros 543,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa es hasta el limite del triplo del salario mínimo interprofesional, 3.245,40 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario

D e c r e t o

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de octubre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Excavaterra del Sureste S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 6534GHD y 9461CFL propiedad de la ejecutada Excavaterra del Sureste S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 100,000000% de la totalidad del pleno dominio de la finca de Alcantarilla nº 29763 propiedad de la ejecutada Excavaterra del Sureste S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla al tomo 606 libro 529 folio 134, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0169-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,

dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0169-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaterra del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1390 Ejecución de títulos judiciales 269/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos Judiciales 269/2012

Demandante/s: Juan Pedro Sánchez Romero

Graduado/A Social: Juan José García Egea

Demandado/s: Excavasur 2005 S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000269 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª Juan Pedro Sánchez Romero contra la empresa Excavasur 2005 S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Excavasur 2005 S.L.:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Pedro Sánchez Romero ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Excavasur 2005 S.L., Fogasa Fondo De Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Sánchez Romero, frente a Excavasur 2005 S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.703,46 euros en concepto de principal, más otros 1.232,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Juan Pedro Sánchez Romero ha presentado demanda de ejecución frente a Excavasur 2005 S.L.

SEGUNDO.- En fecha 12-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.703,46 euros de principal más 1.232,55 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia en ejecución núm. 292/11 se ha dictado resolución de fecha 03-05-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1391 Ejecución de títulos judiciales 342/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 342/2012

Demandante: Ignacio Ruiz Muñoz

Graduado Social: Salvador López Meseguer

Demandados: Ifre Cazadores, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 342/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ignacio Ruiz Muñoz contra la empresa Ifre Cazadores, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veinte de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Ignacio Ruiz Muñoz ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Ifre Cazadores, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ignacio Ruiz Muñoz, frente a Ifre Cazadores, S.L., y el Fogasa, parte ejecutada, por importe de 28.275,35 euros en concepto de principal, más otros 4.524,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ignacio Ruiz Muñoz ha presentado demanda de ejecución frente a Ifre Cazadores, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 20-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 28.275,35 euros de principal más 4.524,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia en ejecución número 550/10 se ha dictado resolución de fecha 13-12-11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación

recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1392 Ejecución de títulos judiciales 403/2012.

Fax: 968-817266/7175

NIG: 30030 44 4 2012 0000745

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 403/2012 MA

Demandante: Alfonso Diaz Molina

Abogada: María Angeles Ruiz Ortega

Demandado/s: Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 403/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Díaz Molina contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 21 de enero de 2013.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Alfonso Diaz Molina exigiendo el cumplimiento por el empresario Omega Seguridad y Sistemas S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 15-01-13, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el día 08-03-13 a 11.35 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por exhorto y por medio de edictos, ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, ad cautelam, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1393 Ejecución de títulos judiciales 388/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0006467

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 388/2012

Demandante: Héctor Guillermo Narváez Díaz

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez

Demandados: Transportes García Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 388/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Héctor Guillermo Narváez Díaz contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Héctor Guillermo Narváez Díaz ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 186/12 de 20-4-12 frente a Transportes García Lorente S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 186/12 de fecha 20-4-12 a favor de la parte ejecutante, Héctor Guillermo Narváez Díaz, frente a Transportes García Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.000,21 euros en concepto de principal, más otros 480,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de enero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor D. Héctor Guillermo Narváez Díaz ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes García Lorente, S.L., y Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 04-12-12 dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.000,21 euros de principal más 480,03 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17/01/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1394 Ejecución de títulos judiciales 378/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0003849

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 378/2012.

Demandante: José David Peñalver Ballesteros.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 378/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José David Peñalver Ballesteros contra la empresa Transportes García Lorente S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- José David Peñalver Ballesteros ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 51/12 de 3/2/12 frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 51/12 de fecha 3/2/2012 a favor de la parte ejecutante, José David Peñalver Ballesteros, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente S.L., parte ejecutada, por importe de 4.796,96 euros en concepto de principal, más otros 767,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor D. José David Peñalver Ballesteros ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes García Lorente S.L., y Fogasa.

Segundo.- En fecha 03/12/12 dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.796,96 euros de principal más 767,51 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17/01/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1395 Ejecución de títulos judiciales 237/2009.

N.I.G: 30030 44 4 2008 0008897

N28150

N.º Autos: ejecución 237/2009.

Demandante: Segundo Quinapanta Quinapanta.

Demandado/s: Revergon Construcciones y Reformas S.L., Grupo Reverte y González Promociones S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 237/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Segundo Quinapanta Quinapanta contra la empresa Revergon Construcciones y Reformas S.L., Grupo Reverte y González Promociones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Segundo Quinapanta Quinapanta presentó demanda de ejecución de Sentencia en reclamación de 2.174'75 euros de principal más otros 380'58 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, frente a Revergon Construcciones y Reformas S.L., Grupo Reverte y González Promociones S.L..

Segundo.- Se han realizado las averiguaciones necesarias para obtener la cuantía objeto de ejecución.

Tercero.- Se ha entregado a Segundo Quinapanta Quinapanta la cantidad objeto de la presente ejecución.

Fundamentos de derecho

Único.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC, la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Segundo Quinapanta Quinapanta frente a Revergon Construcciones y Reformas S.L., Grupo Reverte y González Promociones S.L.

Alzar los embargos trabados en las actuaciones sobre el vehículo matricula 3769-DVJ y sobre la finca 40.160 inscrita al tomo 2.574 libro 2.227 folio 118 del Registro de la Propiedad de Lorca n.º 3, a cuyo fin se librarán los oportunos oficios y mandamientos.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revergon Construcciones y Reformas S.L., Grupo Reverte y González Promociones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1396 Ejecución de títulos judiciales 196/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005795

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 196/2012

Demandante: José Martínez Lacárcel

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Electricidad López Moya, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Martínez Lacárcel contra la empresa Electricidad López Moya, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintidós de junio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 525/11 de fecha 5-12-2011 a favor de la parte ejecutante, José Martínez Lacárcel, frente a Electricidad López Moya, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 70.738,47 euros en concepto de principal, más otros 11.318,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, 13 de septiembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Electricidad López Moya, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Electricidad López Moya ,S.L., en los que poder trabar embargo, de conformidad con el art. 276.1 de la L.J.S., dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente

que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0196-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad López Moya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1397 Ejecución de títulos judiciales 239/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0005411

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 239/2012

Demandante/S: Diego Gastón Scheble Collado

Abogado/A: Ana Ascensión Jiménez Lucas

Demandado/S: Fogasa de Garantía Salarial, Friotransmur, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Gastón Scheble Collado contra la empresa Friotransmur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiséis de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 21/12 de 5-1-12 a favor de la parte ejecutante, Diego Gaston Scheble Collado, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Friotransmur, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.337,75 euros en concepto de principal, más otros 534,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Friotransmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1398 Ejecución de títulos judiciales 315/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0001541

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 315/2012-C.

Plan de actuacion

Demandante: Dieter Wolfgang Rob.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 315/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dieter Wolfgang Rob, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistradoa-Juez Sra. D.ª María Esperanza Collantes Cobos.

En Murcia a 11 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Dieter Wolfgang Rob ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 16/12/11 frente a Transportes Garcia Lorente, S.L.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Dieter Wolfgang Rob, frente a Transportes García Lorente, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.435,98€ mas la suma de 326,15€ en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 543,59€ presupuestados para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a veintidós de enero de dos mil trece.

...

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1399 Ejecución de títulos judiciales 35/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013455

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 35/2012

Demandante: María Elvira Quiñónez Fernández

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandados: Joaquina Paz García García, Fogasa

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Elvira Quiñónez Fernández contra la empresa Joaquina Paz García García, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a ocho de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Elvira Quiñónez Fernández, frente a Joaquina Paz García García, parte ejecutada, por importe de 10.255'26 euros en concepto de principal, más otros 941'91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo.

de lo Social N.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintisiete de diciembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Joaquina Paz García García para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Joaquina Paz García García mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Cam, S.A.U., cuenta/s n.º 2090-0122-14-0100396490.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 3 nº 3094-0000-64-0035-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0035-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquina Paz García García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1400 Ejecución de títulos judiciales 151/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0004807

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 151/2012 Ms y acumuladas

Demandantes: Magdalena Cantabella Sabater, Francisco Frutos Morales

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bosch Escuela Europea de Formación, S.L., Torsten Radolff

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Magdalena Cantabella Sabater, Francisco Frutos Morales contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bosch Escuela Europea de Formación, S.L., Torsten Radolff, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a uno de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Frutos Morales, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Torsten Radolff, Academia Bosch, Escuela Europea de Formación, parte ejecutada, por importe de 1.915,90 euros en concepto de principal, más otros 306,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Auto

Magistrado- Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a uno de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Frutos Morales, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Torsten Radolff, Academia Bosch, Escuela Europea de Formación, parte ejecutada, por importe de 1.915,90 euros en concepto de principal, más otros 306,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado e lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 151/12) la ETJ 187/12 del Juzgado de lo Social n.º 1 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 3.883,71 euros de principal más 556,54 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto del ejecutado Torsten Radolff:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Torsten Radolff para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Torsten Radolff mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Santander, S.A., cuenta/s n.º 0049-5679-32-2616035131, n.º 0049-5679-36-2295023398.

El embargo del 50% del pleno dominio de la Finca de Murcia n.º 22145 Sección 8.ª, propiedad del ejecutado Torsten Radolff, inscrita en el Registro

de la Propiedad de Murcia n.º 2 al Libro 383 Sección 8.ª Folio 186, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad. Notifíquese el embargo a D.ª Margarita Santos Aledo, esposa del ejecutado, a los efectos del art. 541 de la L.E.C y del art. 144 del R.H.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 3 n.º 3094-0000-64-0151-12, abierta en Banesto.

Respecto de la ejecutada Bosch Escuela Europea de Formación, S.L.:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Bosch Escuela Europea de Formación, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Bosch Escuela Europea de Formación, S.L., en los que poder trabar embargo, de conformidad con el art. 276.1 de la LJS, dar audiencia la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-64-0151-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bosch Escuela Europea de Formación, S.L., Magdalena Cantabella Sabater, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1401 Ejecución de títulos judiciales 323/2011.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 323/2011

Demandante/S: Mutua Ibermutuamur

Abogado/A: José Carlos Victoria Ros

Demandado/s: Transcardia S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 323/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur contra la empresa Transcardia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diez de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Mutua Ibermutuamur, frente a Transcardia, S.L., parte ejecutada, por importe de 278.555,36 euros de principal, más la suma de 44.568,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a quince de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Aclaro la sentencia número 213/2010 dictada por este Juzgado en fecha 5-4-2010 y posterior Auto de fecha 10-2-2012 despachando orden general de ejecución en el sentido de hacer constar que en dichas resoluciones donde aparece como nombre de la mercantil demanda Transcardia, S.L debe decir Transarcadia S.L, manteniéndose el resto de los pronunciamientos que las mismas contienen.

Remítanse las presentes actuaciones al SCEJ a efectos de continuación de trámites.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Murcia y su Provincia

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintiuno de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Transarcadia, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Transarcadia, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria

designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transcardia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1402 Ejecución de títulos judiciales 310/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007627

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 310/2012

Demandante/S: Carmen López Romero

Abogado/A: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 310/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen López Romero contra la empresa Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Carmen López Romero ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 31-7-2012 frente a Consulting Ingeniería Industrial del Sureste, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Carmen López Romero, frente a Consulting Ingeniería Industrial del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.811,72 euros en concepto de principal, más otros 1.089,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Carmen López Romero ha presentado demanda de ejecución frente a Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 21-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.811,72 euros de principal más 1.089,87 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 13-06-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantia Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consulting e Ingeniaría del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1403 Ejecución de títulos judiciales 312/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003319

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 312/2012

Demandante: Tomás Gil Alonso

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Tapizados Noble, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 312/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomás Gil Alonso contra la empresa Tapizados Noble, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Tomás Gil Alonso ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 13-9-2012 frente a Tapizados Noble, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Tomas Gil Alonso, frente a Tapizados Noble, S.L., parte ejecutada, por importe de 60.780,21 euros (48.138,39 euros de indemnización, 11.492,57 de salarios y 1.149,25 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 9.724,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Noble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1404 Ejecución de títulos judiciales 297/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006127

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 297/2012

Demandante: Abderrazak Ouardi.

Graduada Social: Begoña Gascón Bailén.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Loto Somnos S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 297/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Abderrazak Ouardi contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Loto Somnos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Abderrazak Ouardi ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24/4/2012 frente a Loto Somnos S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Abderrazak Ouardi, frente a Loto Somnos S.L., parte ejecutada, por importe de 7.042,01 euros (5.915,61 euros de principal, 1.126,40 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.126,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Loto Somnos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1405 Ejecución de títulos judiciales 265/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0002610

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 265/2012

Demandante/S: Ginés Nicolás Bastida

Graduado/A Social: María Loreto López Martínez

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cosani, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 265/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés Nicolás Bastida contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cosani, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintitrés de Noviembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Ginés Nicolás Bastida ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 31-5-2012 frente a Cosani, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Ginés Nicolás Bastida, frente a Cosani, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.246,93 euros (8.406,30 euros de principal y 840,63 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.479,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantia Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cosani, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1406 Ejecución de títulos judiciales 304/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0009449

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 304/2012 MS

Demandante/S: Tatiana Borissova

Abogado/A: Lozano Martínez María Ascensión

Demandado/S: Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Borissova contra la empresa Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Tatiana Borissova, frente a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 7.230,85 euros (6.573,50 euros de principal y 657,35 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.156,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

DECRETO

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de Enero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendiente de la Agencia Tributaria para asegurar las responsabilidades de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Banco CAM SA cuenta n.º 2090-0395-16-020048178.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 nº 3094-0000-64-0304-12, abierta en Banesto.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Murcia Mundo AniMAL S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0304-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1407 Ejecución de títulos judiciales 124/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005360

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 124/2012.

Demandante: María Carmen Ríos Morote.

Abogada: José Antonio Saorín Morote.

Demandado/s: Inmobimell S.L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Rios Morote contra la empresa Inmobimell S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 9 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Carmen Rios Morote, frente a Inmobitell S.L., parte ejecutada, por importe de 17.812,70 euros de principal (8.302,94 euros en concepto de indemnización y 9.509,76 euros en concepto de salarios de trámite), más la suma de 2.850,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Inmobimell S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 4 n.º 3095-0000-64-0124-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta n.º 3095-0000-31-0124-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobimell S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1408 Ejecución de títulos judiciales 155/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008488

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 155/2012

Demandante: Verónica Madrid Jiménez.

Abogada: María García Sánchez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Delacasa Huracán S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Verónica Madrid Jiménez contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Delacasa Huracán S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Verónica Madrid Jiménez frente a Delacasa Huracán S.L., parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LJS el próximo día 5 de julio de 2012, a las 10:00 horas de su mañana, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ, a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos

en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Auto

En Murcia, a 6 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Verónica Madrid Jiménez con la empresa Delacasa Huracán, S.L, condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Verónica Madrid Jiménez.

Indemnización: 2.352 euros

Salarios: 7.896,56 euros, una vez descontados los días trabajados.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O., del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.:3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Delacasa Huracán S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Delacasa Huracán S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum S.A., n.º cuenta 0487-0017-06-2000514406.

Caixabank S.A., n.º de cuenta 2100-4240-19-2200033787.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Delacasa Huracán S.L., tenga frente a la mercantil Grupo Upper Sociedad Cooperativa con CIF: F-30612907 y domicilio en Polígono Industrial Cabezo Beaza c/ Luxemburgo Parcela 1 de Cartagena 30016, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depositos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social n.º 4 3095-0000-64-0155-12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-000031-0155-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Delacasa Huracán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1409 Ejecución de títulos judiciales 195/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0003597

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 195/2012.

Demandante: Antonio Serrano Ortega.

Abogadoa: María Teresa García Castillo.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ibermurcargo, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Serrano Ortega, contra la empresa FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Ibermurcargo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistradoa-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a tres de septiembre de dos mil doce.

....

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Antonio Javier Serrano Ortega, frente a Ibermurcargo, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.987,33 euros(2.481,51 euros de principal y 505,82 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 477,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a dieciséis de enero de dos mil trece.

...

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibermurcargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 16 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1410 Ejecución de títulos judiciales 304/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0009449

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 304/2012 MS

Demandante: Tatiana Borissova

Abogado: Lozano Martínez María Ascensión

Demandado/s: Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Borissova contra la empresa Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Tatiana Borissova, frente a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 7.230,85 euros (6.573,50 euros de principal y 657,35 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.156,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 16 de enero de 2013

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendiente de la Agencia Tributaria para asegurar las responsabilidades de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Banco CAM SA cuenta n.º 2090-0395-16-020048178.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0304-12, abierta en Banesto.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Murcia Mundo Animal S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0304-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1411 Ejecución de títulos judiciales 78/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0003304

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 78/2012.

Demandantes: Pilar García Losilla, Emilia Sánchez García.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Asociación de Personas Sordas de Lorca.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Pilar García Losilla, Emilia Sánchez García, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Asociación de Personas Sordas de Lorca, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

...

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pilar García Losilla, frente a Asociación de Personas Sordas de Lorca, parte ejecutada, por importe de 13.922,45 euros (12.693,11 euros de principal y 1.229,34 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 2.227,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a siete de noviembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Emilia Sánchez García, frente a Asociación de Personas Sordas de Lorca, FOGASA, parte ejecutada, por importe de 5.102,93 euros en concepto de principal, más otros 816 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a once de diciembre de dos mil doce.

Acuerdo:

A) Acumular a la presente ejecución (ETJ 78/12) la ejecución 315/12 del Juzgado de lo Social número Seis, y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por importe de 19.025,38 euros de principal total más 3.043,59 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

B) El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Asociacion de Personas Sordas de Lorca, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

C) Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Asociación de Personas Sordas de Lorca, en los que poder trabar embargo, de conformidad con el art. 276.1 de la LJS, dar audiencia la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria

designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación de Personas Sordas de Lorca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1412 Ejecución de títulos judiciales 262/2012.

30030 44 4 2011 0006983

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 262/2012

Demandante: Marcos Santiago Chugñay Panchi

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Vetta Hospitality, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 262/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Santiago Chugñay Panchi contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diecinueve de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Marcos Santiago Chugñay Panchi, frente a Vetta Hospitality, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.202,02 euros en concepto de principal, más otros 672 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Vetta Hospitality, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Vetta Hospitality, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince dias, inste lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 5 n.º 3069-0000-64-0262-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetta Hospitality, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1413 Ejecución de títulos judiciales 126/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0008352

N28150

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 126/2012

Demandante/s: Jaime Sabino Ginja, Fernando Manuel Escudero Sánchez

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Logística Molina S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jaime Sabino Ginja, Fernando Manuel Escudero Sánchez contra la empresa Logística Molina S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 25 de julio de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Fernando Manuel Escudero Sánchez, frente a Logística Molina S.L., parte ejecutada, por importe de 2.489,6 euros en concepto de principal, más otros 398 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Ejecución título judiciales 146/12 (acumulado al 126/12 Social 5)

Auto

Magistrado/a- Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

Antecedentes de hecho

Único.- Jaime Sabino Ginja ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 718/10 frente a Logística Molina S.L y FOGASA.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 718/10 a favor de la parte ejecutante, Jaime Sabino Ginja, frente a Logística Molina S.L., parte ejecutada, por importe 7.222,71 euros en concepto de principal, más otros 1.155,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición,a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe

El Magistsrado/a Juez.—El/la Secretaria/Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 2 de octubre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 126/12) la ejecución ETJ 146/12 del Juzgado de lo Social n.º 7 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 9.712,31 euros de principal total más 1.553,63 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 2 de octubre de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Logística Molina S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de los vehículos matrículas 6218GJV, 6213GJV, 3583FYG, 3000FWJ, 2991FWJ, 4326FWH, 4296FWH, 7176FVW, 7159FVW, 8447FLY, 4579FLX, 4564FLX, 4538FLX, 8120FHW, 8116FHW y 8103FHW, todos ellos propiedad de la ejecutada LOGÍSTICA MOLINA S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0126-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0126-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Molina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1414 Ejecución de títulos judiciales 157/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009944

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 157/2012 Ms

Demandantes: Francisco Rosa Espinosa, Vitor Manuel Pires Pirona, Rachid Hamdaoui

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Rosa Espinosa, Vitor Manuel Pires Pirona, Rachid Hamdaoui contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dos de julio de dos mil doce.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Rosa Espinosa, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.877,50 euros en concepto de principal, más otros 1.580 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascon Valero

En Murcia, a diez de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 99/12 de fecha 5-3-2012 a favor de la parte ejecutante, Rachid Hamdaoui, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 10.468,25 euros en concepto de principal, más otros 1.674,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

AUTO

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a trece de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Vitor Manuel Pires Pirona, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L., parte ejecutada, por importe de 24.304,50 euros de principal (15.876,50 euros de indemnización y 8.428 euros de salarios de trámite) más la suma de 3.888,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dos de octubre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 157/12) las ejecuciones ETJ 246/12 del Juzgado de lo Social número Dos y ETJ 182/12 del Juzgado de lo Social número Cuatro, y descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por el importe de 44.650,25 euros de principal total más 3.258,81 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dos de octubre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de los créditos que la ejecutada Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones

comerciales, trabajos realizados servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Acciona Infraestructuras, S.A., y Construcciones Villegas, S.L., U.T.E., con C.I.F. n.º U85610129, y con domicilio en Avda. Europa, 18, Parque Empresarial La Moraleja, 28108, Alcobendas, Madrid.

Agualogy Medio Ambiente, S.A., con C.I.F. n.º A08332975, y con domicilio en Avda. Diagonal, 211, 08018, Barcelona.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 5 n.º 3069-0000-64-0157-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0157-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1415 Ejecución de títulos judiciales 194/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0009753

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 194/2012 Ms

Demandante: Christian Daniel Escobar Alacid

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Palazón Inversiones S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Christian Daniel Escobar Alacid contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Palazón Inversiones S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, 2 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Christian Daniel Escobar Alacid, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Palazón Inversiones S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3.299,13 euros en concepto de principal, más otros 528 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Palazón Inversiones, S.L.U. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 6757 GGZ, 9727GJH., propiedad de la ejecutada Palazón Inversiones, S.L.U, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

-El embargo del crédito que a favor de la ejecutada Palazón Inversiones, S.L.U consta en el procedimiento 196/11 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Molina de Segura, librándose exhorto al citado Juzgado para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Despósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 3069-0000-64-0194-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Palazón Inversiones, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1416 Ejecución de títulos judiciales 194/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009753

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 194/2012 Ms

Demandantes: Christian Daniel Escobar Alacid

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Palazón Inversiones, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Christian Daniel Escobar Alacid contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Palazón Inversiones, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dos de octubre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Christian Daniel Escobar Alacid, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Palazón Inversiones, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3.299,13 euros en concepto de principal, más otros 528 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Palazón Inversiones, S.L.U. para aseguruar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matriculas 6757 GGZ, 9727GJH., propiedad de la ejecutada Palazón Inversiones, S.L.U, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

-El embargo del crédito que a favor de la ejecutada Palazón Inversiones, S.L.U consta en el procedimiento 196/11 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Molina de Segura, librandose exhorto al citado Juzgado para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 5 3069-0000-64-0194-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Palazón Inversiones, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1417 Ejecución de titulos judiciales 199/2012.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Martín Mancebo contra la empresa Mesón Aires de Murcia, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Angel Martín Mancebo ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 984/10 frente a Meson Aires de Murcia, S.L. y FOGASA.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 984/10 a favor de la parte ejecutante, Ángel Martín Mancebo, frente a Mesón Aires de Murcia, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.177,87 euros en concepto de principal, más otros 668,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 21 de enero de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Angel Martín Mancebo frente a Mesón Aires de Murcia, S.L. por la cantidad de 4177,87 euros de principal más 668,45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte Dispositiva

Sin perjuicio de la manifestación por parte del ejecutado de los posibles bienes o derechos para garantizar sus responsabilidades y en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

-Banco CAM S.A.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y exhortos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social N.º 7 n.º 3403-0000-64-0199-12

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de crédito acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para

que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0199-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Aires de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1418 Ejecución de titulos judiciales 195/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0005801

N28150

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 195/2012

Demandante/s: Mariano Rios Cánovas

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ibermur Cargo S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Rios Cánovas contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ibermur Cargo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 795/10 a favor de la parte ejecutante, Mariano Rios Cánovas, frente a Transportes Ibermurcargo, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.330,48 euros en concepto de principal, más otros 692,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 16 de enero de 2013.

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres díaS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibermur Cargo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1419 Ejecución de títulos judiciales 165/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002913

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 65 /2012

Demandantes: María del Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gómez, Begoña Coves Coves

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Vadepesca 1928, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Maria del Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gomez, Begoña Coves Coves contra la empresa Vadepesca 1928, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltran Bueno

En Murcia, a cuatro de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- María del Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gómez y Begoña Coves Coves han presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 95/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario (en reclamación de cantidad) 247/11 con fecha 2-3-12 frente a la mercantil Vadepesca 1928, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 95/11 dictada en los autos de procedimiento ordinario 247/11 a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gomez, Begoña Coves Coves, frente a la mercantil Vadepesca 1928, S.L. con CIF: B-73564833 y Fondo de Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.898,77 euros en concepto de principal (desglosado: 6.463,66 euros de cantidades adeudadas mas 1.435,11 euros por el 10% de interés legal anual), más otros 1.263,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Maria **Del** Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gómez, Begoña Coves Coves ha presentado demanda de ejecución frente a Vadepesca 1928, S.L.

Segundo.- En fecha 04-10-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7898,77 euros de principal más 1-263,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia en ejecución número 514/10 se ha dictado resolución de fecha 21-06-11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la

Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1420 Ejecución de títulos judiciales 232/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 232/2012

Demandante/s: Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda

Demandado/s: Construcciones Benavente Romero, S.L

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda contra la empresa Construcciones Benavente Romero S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda han presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 224/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 749/11 con fecha 25-5-12 frente a la mercantil Construcciones Benavente Romero S.L y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 224/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 749/11 a favor de la parte ejecutante, Antonio Bernal Poveda y, Roque Pérez Poveda, frente a la mercantil Construcciones Benavente Romero S.L con CIF: B-30535009 parte ejecutada y Fondo de Garantía Salarial, por importe de 16.770,88 euros en concepto de principal (desglosado: Antonio Bernal Poveda 10.558,90 euros y Roque Pérez Poveda: 6.211,98 euros).

Conforme a lo interesado por los ejecutantes Antonio Bernal Poveda y Roque Pérez Poveda en su escrito de fecha 10-12-12: se les tiene por desistidos respecto de los intereses por mora así como los intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Benavente Romero, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 19-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.770,88 euros de principal más 2.683,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en ejecución núm. 423/10 se ha dictado resolución de fecha 30-08-11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

IV. Administración Local

Alcantarilla

1421 Anuncio para la licitación de gestión de servicios. Gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario, servicio de colaboración y formulación de denuncias dentro del área de estacionamiento regulado, suministro y mantenimiento de equipos, dispositivos y software para la formulación de denuncias en Alcantarilla (Murcia).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2. Objeto del contrato.

Gestion del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en la Via Pública Bajo Control Horario, Servicio de Colaboración y Formulación de Denuncias dentro del Área de Estacionamiento Regulado, Suministro y Mantenimiento de Equipos, Dispositivos y Software para La Formulación de Denuncias en Alcantarilla (Murcia).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Canon de la concesión.

Canon fijo anual que se establece como mínimo en 13.500 € (trece mil quinientos euros), y canon variable según las condiciones establecidas en los pliegos.

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del canon fijo total a ingresar al Ayuntamiento en el plazo de duración del contrato.

6. Plazo de duración: 4 años

7. Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

Fax: 968.80.05.65

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista.

Los que señalan las cláusulas 9 y 14 del Pliego de Condiciones Administrativas.

9. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14’00 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia. (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

b) Documentación que integrará las ofertas. La que señala la cláusula 14 del Pliego de Condiciones Administrativas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

10. Apertura de ofertas.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil del Contratante.

11. Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Alcantarilla a 18 de enero de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

1422 Exposición al público del padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA correspondiente al 5.º bimestre de 2012.

Por Resolución de la Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 5.º bimestre de 2012 y que importa un total de 1.491.786,72 €, incluido IVA, con el siguiente desglose:

5.º bimestre de 2012

AGUA (CONSUMO)	325.328,34 €
AGUA (CUOTA FIJA)	400.601,96 €
SANEAMIENTO (CONSUMO)	99.479,83 €
SANEAMIENTO (CUOTA FIJA)	29.962,36 €
RECOGIDA DE BASURA	374.897,89 €
CANON SANEAMIENTO (CONS)	82.656,77 €
CANON SANEAMIENTO (CUOTA)	88.039,68 €
CONSERVACION CONTADOR	4.380,02 €
IVA AGUA Y CONS. CONTADOR	86.439,87 €
TOTALES	**1.491.786,72 €**

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago, el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto éste Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de Aquagest, S.A., situada en calle Mayor, 24.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de éste Edicto en el BORM.

La publicación de éste Edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20%, según lo establecido en los artículos 97 y 98 del reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 21 de enero de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

IV. Administración Local

Alcantarilla

1423 Anuncio de formalización del contrato de servicios de colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

2.- Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Servicios

Descripción del objeto: "Servicios de colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla"

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Fecha aprobación del expediente.

26 de octubre de 2012.

5.- Presupuesto base de licitación anual.

351.239,67 Euros, Excluido IVA

6.- Adjudicación del contrato:

Fecha: 2 de enero de 2013.

Adjudicatario: ASTEC, SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L.

Importe de la adjudicación anual: 333.677,69 Euros, IVA excluido

7.- Fecha de formalización del contrato.

18 de enero de 2013.

Alcantarilla, 21 de enero de 2013.—La Tte. de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

1424 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 162.423,94 euros (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veintitres euros con noventa y cuatro céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria SOCAMEX, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia a 22 de enero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

1425 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al 4.º trimestre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al 4.º trimestre de 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 821.701,90 euros (ochocientos veintiun mil setecientos un euros con noventa céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 22 de enero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Blanca

1426 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación, junto con la Plantilla de Personal y la relación de Puestos de Trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R.D.2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL de 5 de marzo, una vez que ha sido definitivamente aprobado, se expone al público el Presupuesto General de la Corporación, junto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo, para el ejercicio 2013 que, por capítulos, presenta el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capitulo	Importe
1.- Gastos de personal	2.553.720,76 €
2.-Gastos en bienes corrientes	2.156.796,22 €
3- Gastos financieros	220.009,63 €
4.- Transferencias corrientes	129.044,00 €
Suma operaciones corrientes	5.059.570,61 €

Capitulo	Importe
6.- Inversiones reales	- €
7.- Transferencia de capital	- €
8.- Activos financieros	
9.- Pasivos financieros	296.367,46 €
Total gastos capital	296.367,46 €
TOTAL GASTOS	5.355.938,07 €

ESTADO DE INGRESOS

Capitulo	Importe
1.- Impuestos directos	1.427.545,00 €
2.- Impuestos indirectos	150.000,00 €
3.- Tasas y otros ingresos	1.227.794,94 €
4.-Transferencias corrientes	2.245.982,88 €
5.- Ingresos patrimoniales	111.000,00 €
Total ingresos corrientes	5.162.322,82 €

Capitulo	Importe
6.- Enajenación de inversiones reales	193.615,25 €
7.- Transferencias de capital	- €
8.- Activos financieros	- €
9.- Pasivos financieros	- €
Total ingresos capital	193.615,25 €
TOTAL INGRESOS	5.355.938,07 €

El límite de gasto no financiero para el año 2013, art. 30.1 de la Ley orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.: 5.356.635,031 €

PRESUPUESTO 2013.
BLANCA FOMENTO SOCIAL SL.

ESTADO DE GASTOS

Capitulo	Importe
1.- Gastos de personal	1.145.803,42
2.-Gastos en bienes corrientes	713.147,37
3- Gastos financieros	8.952,99
4.- Transferencias corrientes	2.438,49
Suma operaciones corrientes	1.870.342,27

Capitulo	Importe
6.- Inversiones reales	-
7.- Transferencia de capital	-
9.- Pasivos financieros	-
Total gastos capital	0,00
TOTAL GASTOS CAPITAL	1.870.342,27

ESTADO DE INGRESOS

Capitulo	Importe
1.- Impuestos directos	
2.- Impuestos indirectos	
3.- Tasas y otros ingresos	591.458,18
4.-Transferencias corrientes	1.278.884,09
5.- Ingresos patrimoniales	
Total ingresos corrientes	1.870.342,27

Capitulo	Importe
6.- Enajenación de inversiones reales	-
7.- Transferencias de capital	-
9.- Pasivos financieros	-
Total ingresos capital	0,00
TOTAL INGRESOS	1.870.342,27

Así mismo, se hace pública la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2013.

A) PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA 2013-

A) FUNCIONARIOS

1.- HABILITACIÓN ESTATAL

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Secretario/a	A1	30	1	1	0
Interventor/a	A1	29	1	0	1

2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1 SUBESCALA TECNICA

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Técnico de Gestión Financiera	A2	22	2	0	2

2.2. SUBESCALA ADMINISTRATIVA Y AUXILIAR

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Administrativo/a	C1	22	8	8	0
Auxiliar Administrativo	C2	18	2	2	0

3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.1 SUBESCALA TECNICA

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Técnico en gestión jurídica, financiera económica y urbanística	A1	29	1	1	0
Trabajador Social	A2	19	1	1	0

3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

3.2.1 Policía Local

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Sargento	A2	26	1	1	0
Cabo	C1	22	3	2	1
Agente	C1	22/21	16	16	0

3.2.2 Personal de oficios

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Encargado de Cementerio	AP	14	1	1	0

B) PERSONAL LABORAL

1.- TECNICOS SUPERIOES Y MEDIOS

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Responsable del Centro de Empleo	A2	19	1	1	0
Fisioterapeuta	A2	19	1	1	0

2.- PERSONAL AUXILIAR Y OFICIOS

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Ordenanza Ayuntamiento	C2	15	1	1	0
Auxiliar Centro de Conciliación	C2	15	2	2	0
Jefe de Servicios	C2	18	1	1	0
Oficial de 1ª	C2	18	1	0	1
Peón Oficios Varios	C2	18	1	1	0
Operario Jardinería	C2	16	1	1	0
Peón Servicios Múltiples (T.Parcial)	AP				
Ordenanza Colegio	AP	14	1	0	1
Peón Limpieza y Recogida Basuras	AP		2	2	0
Limpiadora	AP	14	4	3	1

C) PERSONAL EVENTUAL

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Responsable de Barrios			1	0	1

TOTALES

Tipo	Numero	Cubiertas	Vacantes
Funcionarios	37	33	4
Laborales	18	15	3
Eventuales	1	0	1

D) ANEXO: PERSONAL TEMPORAL

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Arquitecto			1		
Aparejador			1		
Trabajador Social			1		
Director Banda de Música.			1		
Técnico en medio ambiente			1		
Informador juvenil			1		
Mediadora			1		
Técnico en teatro			1		
Auxiliar ayuda a domicilio			1		
Auxiliar Centro Conciliación			6		
Peones oficios varios			6		
Técnico Instalaciones deportivas			1		
Monitores instalaciones deportivas			1		
Monitor ocupacional			1		
Oficial de primera			1		
Limpiadoras.			5		
Programas temporales: PCPI, Consejos Comarcales, etc					

B) RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE 2013

0.- AREA: GOBIERNO

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Responsable de Barrios	1		E				Retribución según Acuerdo Pleno

1.- AREA: SECRETARIA GENERAL

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Secretario General	1	A1	F	HE/EN	30	14.307,00	
	Resp. Secretaria y Asistencia Directa al Alcalde	1	C1	F	AG	22	7.554,12	
	Resp. Información, Registro y Servicios Generales	1	C1	F	AG	22	7.554,12	
	Conserje – Notificador	1	C2	L	AG	15	3.156,00	
	Resp. Archivo y Biblioteca	1	C2	F	AG/AE	18	8.189,88	

2.- AREA: INTERVENCION

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Interventor	1	A1	F	HE/EN	29	9.540,00	
	Resp. Gestión presupuestaria y contabilidad	1	C1	F	AG	22	8.004,72	
	Resp. Gestión tributos, y recursos locales	1	C1	F	AG	22	7.554,12	
	Resp Servicios municipales y justificación gastos	1	C1	L	AG	22	7.554,12	

3.- AREA: TESORERIA

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Tesorero	1	C1	F	AG	22	9.538,32	
	Resp de Personal, Formación y Empleo	1	C1	F	AG	22	7.554,12	

4- AREA: URBANISMO

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Técnico Económico, Financiero y Urbanismo	1	A1	F	HE	30	14.307,00	
	Arquitecto	1	A1	F/L	AE			
	Técnico Urbanismo y Licencia	1	C1	F	AG	22	7.554,12	

5- AREA: SEGURIDAD

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Sargento	1	A2	F	AE	30	13.384,84	
	Cabo	3	C1	F	AE	22	12.420,48	
	Agente	16	C1	F	AR	22/21	10.983,96/ 9.268,92	-5 CD 21 - Sin noches

6.- AREA: SERVICIO DE CEMENTERIO, SANITARIO Y SERVICIOS SOCIALES

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Resp. Cementerio	1	AP	F	AE	14	2.815,92	
	Trabajador Social	1	A2	F	AE	19	4.593,00	
	Auxiliar Centro Conciliación	2	C2	L	AE	15	2.859,84	
	Resp. Centro Local Empleo	1	A2	L	AE	19	4.751,28	
	Fisioterapeuta	1	A2	L	AE	19	3.041,16	

7.- AREA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y LIMPIEZA

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Jefe de Servicios	1	C2	L	AE	18	5.808,00	
	Resp. de Servicios y varios	1	C2	L	AE	18	3.291,24	
	Oficial Albañil	1	C2	L	AE	18	1.379,04	
	Limpiadora de dependencias	3	AP	L	AE	14	1.915,20	
	Peón de limpieza viaria y mercado	1	AP	L	AE			
	Peón de recogida de residuos sólidos	1	AP	L	AE			
	Resp. de vigilancia y mantenimiento colegio	1	AP	L	AE			
	Resp. parque y jardines	1	C2	L	AE	16	4.567,80	
	Peón de Servicios varios - Estación	2	AP	L	AE	14	2838,36 2916,17	
	Resp. de edificios públicos	1	C2	F	AE	18	8.189,88	

Blanca, 23 de enero de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. Administración Local

Bullas

1427 Exposición al público del padrón de agua potable, alcantarillado, depuración y recogida de basuras, perteneciente al 4.º trimestre de 2012.

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2012, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 23 de enero de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Campos del Río

1428 Exposición pública del padrón de agua potable y saneamiento, cuarto trimestre de 2012.

Habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 06/2013, el padrón de las tasas de suministro de agua, servicio de alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas, del cuarto trimestre de 2012, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público, pudiéndose presentar alegaciones al mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Transcurrido dicho plazo y habiendo sido contestadas las alegaciones si las hubiere, el padrón será firme, iniciándose el plazo de ingreso en periodo voluntario del mismo durante el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el art.86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Domicilio para el efectuar el pago: Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable, situada en la calle Estación, nº 4- bajo

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Campos del Río a 9 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Miguel Buendía Prieto.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

1429 Anuncio de licitación del contrato. "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y agua caliente en colegios públicos de Las Torres de Cotillas".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: la contratación de la prestación del "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria en los colegios públicos y edificios municipales" detallados en el Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rige para esta contratación.

b) Lugar: C/ D´Estoup, 1 de Las Torres de Cotillas.

c) Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de un año (1), prorrogable anualmente por acuerdo de las partes, sin que la suma del periodo inicial mas las posibles prórrogas puedan superar los 2 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 14.400,00 €, IVA excluido.

5.- Garantías exigidas:

Garantía provisional: no se exige para esta contratación.

Garantía definitiva: El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

Garantía complementaria: Se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la LCSP. En casos especiales se constituirá una garantía complementaria del 5 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Los pliegos estarán expuestos en el Perfil del Contratante, situado en la página web: www.torresdecotillas.net

b) Domicilio: C/ D´Estoup, 1. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil de Contratante. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

d) Criterios y ponderación:

Criterio n.º 1 Menor oferta económica. Hasta 60 puntos.

Se asignará 60 puntos a la oferta más económica y 0 puntos a la oferta que se presente al tipo de licitación, aplicándose la siguiente fórmula:

Puntos = oferta más económica/oferta x 40.

Criterio n.º 2 Mejoras y valores añadidos. Hasta 40 puntos.

Mejoras que proponen los licitadores y que se consideren beneficiosos para la prestación del servicio, sin contrapartida económica para el Ayuntamiento.

a. Bolsa de número de horas de trabajo.

b. Bolsa de número de desplazamiento a instalaciones municipales

e) Apertura de las ofertas: Por la Mesa de contratación se realizará el acto público de la apertura del Sobre 2: Documentación criterios ponderables con un juicio de valor, y con posterioridad a ésta se procederá a la apertura del Sobre 3: Documentación criterios cuantificables de forma automática, en los términos establecidos en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la fecha y lugar de dichos actos públicos serán comunicados a través del Perfil del Contratante con una antelación mínima de 48 horas.

9.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas a 23 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Mazarrón

1430 Exposición al público de la Cuenta General de 2011.

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2012 informó favorablemente la Cuenta General de este Ilmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedad Mercantil correspondiente al ejercicio 2011.

Lo que se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente, en el Registro General de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Mazarrón, 8 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

1431 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2013.

Aprobado inicialmente, en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de día 21/12/12, el Presupuesto General del Ayuntamiento, para 2013, así como su plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D.Leg. 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relacionado con el art. 20.3 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril, y habiéndose resuelto alegaciones, formuladas contra dicho acuerdo en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 23/01/2013, se aprueba definitivamente dicho expediente.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que reglamentariamente se establecen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 del citado Real Decreto.

Se hace público el resumen por Capítulos, del Presupuesto General del Ayuntamiento, y el consolidado con su sociedad íntegramente dependiente Agencia Tributaria de Molina de Segura, S.A, con el siguiente detalle a nivel de capítulos:

	INGRESOS (EUROS)	GASTOS (EUROS)	INGRESOS (CONSOLIDADO)	GASTOS (CONSOLIDADO)
CAPÍTULO I	24.696.000,00	21.417.969,00	24.696.000,00	21.941.669,00
CAPÍTULO II	650.000,00	25.893.999,00	650.000,00	25.369.339,00
CAPÍTULO III	14.846.922,00	1.700.500,00	14.846.922,00	1.700.500,00
CAPÍTULO IV	15.234.854,00	2.095.000,00	15.234.854,00	2.095.000,00
CAPÍTULO V	1.695.224,00		1.695.224,00	
CAPÍTULO VI	0,00	2.701.032,00	0,00	2.701.032,00
CAPÍTULO VII	272.000,00	0,00	272.000,00	0,00
CAPÍTULO VIII	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPÍTULO IX	0,00	3.586.500,00	0,00	3.586.500,00
TOTAL	57.395.000,00	57.395.000,00	57.395.000,00	57.394.040,00

Molina de Segura, 24 de enero de 2013.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

1432 Aprobación inicial de la Modificación no estructural n.º 33 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, la Modificación no estructural n.º 33 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura, relativa a adaptación de "Uso Terciario Genérico TC1", en parcela sita junto a Carretera del Chorrico, promovida por este Ayuntamiento a instancia de la mercantil Suresmur, S.L.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 139, en relación al 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, a 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., (Decreto 13-6-2011) el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

1433 Aprobación del texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en parcela RX1.1 en la U.A. I del Plan Parcial del Sector ZB-Gp2, Guadalupe.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó aprobar el texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en parcela RX1.1 en la U.A. I del Plan Parcial del sector ZB-Gp2, Guadalupe.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a Emejota Gestión Informática, S.L., José Luis Ortín Asociados, S.L., D. José Luis Pascual Riquelme Campdera, D.ª Leticia Marín Sánchez y D. Luis María Pascual Riquelme.

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

1434 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en la Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asunto: Orden de ejecución de medidas para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones a continuación se detallan.

Expte.	Nombre	Domicilio	Ubicación edificación
90/2012RE	Herederos de D. José Turpín Vargas, como propietarios de la edificación, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.	Murcia	C/ Simón García, nº 58 y C/ San José, Murcia
127/2012RE	S.L.U. EURO PROMOCIONES MURCIANAS MAPEVI, como propietario de la edificación, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.	Puente Tocinos	C/ Salvador de Madariaga, 29, Los Ramos
237/2011RE	Dña. Esther Noguera Nicolás, como propietaria de la edificación, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.	Guadalupe	C/ Pelagio Ferrer, 58, Guadalupe
64/2012RE	Herederos de D. Mariano Buendía Belchi, como propietarios de la edificación, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.	Guadalupe	C/ Pelagio Ferrer, 60, Guadalupe
223/2010RE	RIVA ESPAÑA, S.L., como propietaria de la edificación, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título	Murcia	C/ Mar Menor, 4, Santa María de Gracia, Murcia

Murcia, 17 de enero de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo, de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

1435 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Santomera, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Santomera, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si no formula alegaciones, ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los términos arriba expuestos.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio (art. 90 LSV).

El pago podrá hacer efectivo mediante ingreso en la caja del Ayuntamiento, o por transferencia bancaria a la entidad Cajamar 3058-0249-17-2732000027, Banco Santander 0049-0397-91-2110149923 a favor del Ayuntamiento de Santomera, indicando el número de expediente. El importe se reducirá el 50% si se hace efectivo el pago antes de 20 días naturales desde esta notificación.

En caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular o arrendatario del mismo sea una persona jurídica, tienen el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación sin causa justificada podrá ser sancionado como autor de falta grave con una multa del doble (para leves) o del Triple (para graves y muy graves) euros de la original.

Santomera, 16 de enero de 2013.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

Expdte	Fecha	Matrícula	Nombre	Población	Artículo	Precepto	Euros
839/2012	19/10/2012	0787DMP	TELECOMUNICA CIONE INFORMATICA Y	SANTOMERA (MURCIA)	94.2.17	RGC	100
842/2012	25/10/2012	1346HLH	OVERLEASE SA	MADRID (MADRID)	146..1	RGC	200
863/2012	31/10/2012	3979FHY	JOSEFA JIMENEZ BARBA	MURCIA - RAAL (EL) (MURCIA)	94.2.6	RGC	200
864/2012	31/10/2012	0787DMP	TELECOMUNICA CIONE INFORMATICA Y	SANTOMERA (MURCIA)	91.2.13	RGC	200
871/2012	24/10/2012	2083DXX	CARLOS CANO CUEVAS	SANTOMERA (MURCIA)	94.2.17	RGC	100
873/2012	24/10/2012	3481FFN	FREDERIC WHITTINGTON GARETH	TORREVIEJA (ALICANTE)	91.2.13	RGC	200
887/2012	06/11/2012	6757GGZ	PALAZON INVERSIONES SLU	MOLINA DE SEGURA (MURCIA)	94.2.19	RGC	100
898/2012	13/11/2012	0350FMK	PURIFICACION MIRALLES SANCHEZ	SANTOMERA (MURCIA)	94.2.33	RGC	100
900/2012	21/11/2012	1539DTX	AHMED ELMOUDEN	SANTOMERA (MURCIA)	94.2.33	RGC	100
906/2012	20/11/2012	7285DZP	HISPAVALLEY SL	LORQUI (MURCIA)	94.2.17	RGC	100
911/2012	14/11/2012	7993HJL	IRATXE MARTIN FRANCO	BILBAO (VIZCAYA)	94.2.9	RGC	100

IV. Administración Local

Ulea

1436 Aprobación definitiva de la modificación de tarifas de agua 2013.

Aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores (Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, Canon de Mantenimiento Contador y tasa de Servicio de Saneamiento) por el Pleno Municipal en sesión de 06-11-12, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 del R.D.Leg 2/2004 y toda vez que en el BORM de 28 de diciembre de 2012 aparecen publicadas las nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea para el año 2013, se procede a la publicación del texto aprobado.

Artículo 6. Bis del siguiente tenor:

"artículo 6. Bis. REQUISITOS PARA APLICAR LA TARIFA ESPECIAL DE FAMILIA NUMEROSA Y PENSIONITAS.

1 REQUISITOS PARA APLICAR LA TARIFA ESPECIAL DE FAMILIA NUMEROSA

Según el Real Decreto 1801/95 son familias numerosas aquellas con al menos tres o más hijos que reúnen las demás condiciones que se señalan en la Ley 25/71, de 19 de junio y demás disposiciones vigentes.

Serán imprescindibles para acceder a la tarifa de familia numerosa los siguientes requisitos:

1. Tener el titulo de familia numerosa.

2. Estar al corriente de pago de los recibos de agua

3. Estar empadronado en Ulea.

4. Vivienda de 1.º Residencia

5.- Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas a las oficinas de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento agua potable a domicilio y saneamiento por correo certificado o entrega en las oficinas, con la siguiente documentación:

☐ Fotocopia del Titulo de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativo de que el titular de la póliza esta registrado como familia numerosa.

☐ Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe de ser titular.

☐ Documento acreditativo de empadronamiento en Ulea (certificado o volante de empadronamiento).

Causas de Exclusión. Es causa de exclusión de la solicitud o beneficio:

☐ La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

☐ Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

La empresa concesionaria podrá requerir los documentos originales para contrastarlos con los documentos presentados en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la denegación directa e inmediata de la solicitud presentada. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez para el ejercicio en curso, es decir cada año habrá que realizar una solicitud nueva. La inclusión además en estas tarifas será por una única vivienda, 1.ª residencia.

2. REQUISITOS PARA APLICAR LA TARIFA ESPECIAL DE PENSIONISTA

Se considerará que cumplen esta condición quienes acrediten obtener como renta principal una pensión, y los ingresos totales de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidas aquellas personas o unidades familiares* cuyos ingresos totales sobrepasen el Salario Mínimo Interprofesional

Serán imprescindibles para acceder a la tarifa de pensionista los siguientes requisitos:

1. Ser Pensionista.

2. No percibir ingresos por cuantía superior al Salario Mínimo Interprofesional

3. Estar al corriente de pago de los recibos de agua

4. Estar empadronado en Ulea.

5. Vivienda de 1.º Residencia

6. Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para pensionistas a las oficinas de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento agua potable a domicilio y saneamiento por correo certificado o entrega en las oficinas, junto a la siguiente documentación:

☐ Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.

☐ Fotocopia de la ultima declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A. E. A. T.) de no haber presentado declaración de I. R. P. F. y patrimonio en el ultimo ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.

☐ Fotocopia del ultimo recibo del contrato de agua DEL QUE DEBE SER TITULAR.

☐ Documento acreditativo de empadronamiento en Ulea (certificado o volante de empadronamiento).

Causas de Exclusión. Es causa de exclusión de la solicitud o beneficio:

☐ La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

☐ Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

La empresa concesionaria podrá requerir los documentos originales para contrastarlos con los documentos presentados en fotocopia La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la denegación directa e inmediata de la solicitud. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez para el ejercicio en curso, es decir cada año habrá que renovar dicha solicitud. La inclusión además en estas tarifas será por una única vivienda 1.ª residencia.

* Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar".

Facturación de trimestral a bimestral en la consideración de que con ello se ajustará más la medición de los consumos de agua.

Ulea a 24 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.